Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

**SÁBADO 6 DE NOVIEMBRE
DE 2021**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDII

32
SECCIÓN
IV

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

IEPC-ACG-359/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIRSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA RELATIVA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN REGISTRADO BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-2021/2021 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

1. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El día treinta de septiembre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró nula la elección de munícipes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración del expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, ordenando entre sus efectos al Congreso del Estado de Jalisco, la emisión de convocatoria para elección extraordinaria.

2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURIAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

3. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDORAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General,

mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

5. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha seis de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-333/2021, determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

6. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIRSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El dieciocho de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-343/2021, aprobó los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco", así como sus formatos.

7. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

8. TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintisiete de

octubre, compareció ante el Consejo General de este Instituto, la ciudadana Paula Ramírez Höhne a fin de rendir protesta como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

9. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-2021/2021 Y ACUMULADOS. El uno de noviembre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la resolución de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de reconsideración número de expediente SUP-REC-2021/2021 y acumulados, registrada con el folio 08902, en la cual se consideró que debe modificarse el decreto 28475/LXII/21 del Congreso del Estado de Jalisco, por el cual se expidió la convocatoria pública que ordenó la realización de elección extraordinaria en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; para elegir presidenta municipal, sindicatura, así como regidurías a fin de que los partidos políticos puedan postular sus candidaturas sin limitante de género. De igual forma, se modificó el plazo de registro de candidaturas del veintinueve al treinta y uno de octubre del año en curso, para extenderlo al uno de noviembre, de tal forma que los partidos políticos registren sus candidaturas.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se

encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, con fecha de treinta de septiembre de la presente anualidad la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución del recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, emitió sentencia con los efectos y puntos resolutivos siguientes:

1) Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

2) Se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregada a la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano; así como las constancias expedidas a las regidurías de representación proporcional.

3) Se ordena al Congreso del Estado de Jalisco que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción XV de la Constitución local; 32, párrafo 1, fracción III y, 33, párrafo 1; 76, párrafo 2 del Código Electoral local, convoque a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, perteneciente a dicha entidad federativa. En la inteligencia de que, la jornada comicial en la que se verificará la elección extraordinaria, se deberá fijar para que se celebre dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la presente ejecutoria.

4) De conformidad con el artículo 34, del Código Electoral local, se ordena a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ajuste los plazos señalados para las diversas etapas del proceso electoral de la elección extraordinaria referida, conforme a la fecha que, para tal efecto señale en la convocatoria el Congreso estatal.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como fue señalado en el antecedente 2 del presente acuerdo, el pasado cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias exclusiva para mujeres a celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción [illegible] Código Electoral del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, este Con[illegible] Ge[illegible] del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Ja[illegible] mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021, decretó el formal inicio de su[illegible] para organizar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del munici[illegible] San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de igual forma, convocó a los partidos políticos que en la actualidad cuenten con registro acreditación ante este Instituto, así como a las y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral de las secciones correspondientes al municipio de referencia, que cuenten con su credencial para votar con fotografía y, además, estén en pleno goce de sus derechos político-electorales, para que participen en la elección extraordinaria a celebrarse el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

V. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIRSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. Que tal como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, el dieciocho de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-343/2021, aprobó los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco", así como sus formatos.

VI. DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-2021/2021 Y ACUMULADOS. Que tal como se estableció en el antecedente 9 de

este acuerdo, con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución del recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC-2021/2021 y acumulados, emitió sentencia con los efectos siguientes:

> *"En virtud de la conclusión alcanzada, esta Sala Superior considera que debe modificarse el Decreto número 28475/LXII/21 del Congreso del Estado de Jalisco por la cual se expidió la convocatoria pública que ordena la realización de la elección extraordinaria para elegir a la presidente municipal, síndica o síndico, así como regidoras y regidores del municipio de San Pedro Tlaquepaque. La modificación consiste en dejar insubsistente la parte conducente de los puntos PRIMERO y SEGUNDO de dicha convocatoria, que estableció la pretendida medida afirmativa que tuvo como finalidad garantizar la participación exclusiva de mujeres para el cargo de presidencia municipal en la elección extraordinaria, a fin de que los partidos puedan postular sus candidaturas sin limitante de género alguna.*
>
> *Por lo anterior, se modifica el plazo del registro de candidaturas previsto del veintinueve al treinta y uno de octubre. Así, el plazo se deberá extender [illegible] uno noviembre, de tal forma que los partidos políticos registren sus candidatu[illegible] para presidencia municipal, cumpliendo con las reglas de género y con la posibili[illegible] de que hombres y mujeres encabecen las planillas respectivas.*
>
> *Se vincula directamente al OPLE para que cumpla con resolver a más tardar el [illegible] de noviembre sobre la procedencia de los registros, de acuerdo con lo previsto al efecto en el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno para la Elección de la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y así privilegiar que todas las candidaturas inicien el periodo de campaña el próximo tres de noviembre.*
>
> ***Asimismo, derivado de la invalidez de la medida impugnada, se modifican los artículo 8 y 34 inciso a), fracción I, de los Lineamientos para el efecto de que, en las referencias a una candidata o cargo de presidenta municipal, se entienda como candidatura o cargo a la presidencia municipal.***"

VII. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIRSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. En atención a lo establecido en el anterior considerando, resulta procedente someter a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la modificación de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco", en cumplimiento a la sentencia

emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en el recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC-2021/2021 y acumulados y en términos del cuadro que se presenta a continuación, así como del **ANEXO** que forma parte integral del presente acuerdo.

Artículo	Dice:	Modificación:
8	Las personas interesadas en ser postuladas a una candidatura a presidenta municipal, regidora o regidor y síndica o síndico deberán cumplir sólo con los requisitos dispuestos por el artículo 11 del Código; mismos que han sido adecuados en sus plazos de conformidad con el artículo 34 de dicho ordenamiento, siendo los siguientes:	Las personas interesadas en ser postuladas a una candidatura a presidencia municipal, regiduría o sindicatura deberán cumplir sólo con los requisitos dispuestos por el artículo 11 del Código; mismos que han sido adecuados en sus plazos de conformidad con el artículo 34 de dicho ordenamiento, siendo los siguientes:
16	Para efectos de lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatas independientes deberán registrar una planilla que contenga 12 fórmulas (propietarias y suplentes) a elegir por el principio de mayoría relativa, que deberá iniciar con la correspondiente al cargo de presidenta municipal, integrada invariablemente por mujeres, seguida de once fórmulas alternadas progresiva y secuencialmente por género hasta su conclusión, entre las que deberá estar señalada la de la sindicatura, en el lugar que cada fuerza política libremente lo determine; lo anterior, de conformidad con la convocatoria expedida por el Congreso del Estado de Jalisco.	Para efectos de lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatas independientes deberán registrar una planilla que contenga 12 fórmulas (propietarias y suplentes) a elegir por el principio de mayoría relativa, alternadas progresiva y secuencialmente por género hasta su conclusión, entre las que deberá estar señalada la de la sindicatura, en el lugar que cada fuerza política libremente lo determine; lo anterior, de conformidad con la convocatoria expedida por el Congreso del Estado de Jalisco.
34, inciso a), fracción I	I. Los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes deberán registrar una planilla que contenga 12 fórmulas (propietarias y suplentes) a elegir por el principio de mayoría relativa, que deberá iniciar con la correspondiente al cargo de la presidenta municipal, integrada invariablemente por mujeres, seguida de once fórmulas alternadas progresiva y	I. Los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes deberán registrar una planilla que contenga 12 fórmulas (propietarias y suplentes) a elegir por el principio de mayoría relativa, alternadas progresiva y secuencialmente por género hasta su conclusión, entre las que deberá estar señalada la de la sindicatura, en el lugar que cada fuerza política

	secuencialmente por género hasta su conclusión, entre las que deberá estar señalada la de la sindicatura, en el lugar que cada fuerza política libremente lo determine; lo anterior, de conformidad con la convocatoria expedida por el Congreso del Estado de Jalisco. II. Si la fórmula está integrada con una mujer como propietaria, su suplente invariablemente debe ser mujer; si es hombre el propietario, su suplente puede ser hombre o mujer indistintamente. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La suplente de la presidenta municipal se considera como una regidora más para los efectos de la suplencia que establece el Código.	libremente lo determine; lo anterior, de conformidad con la convocatoria expedida por el Congreso del Estado de Jalisco. II. Si la fórmula está integrada con una mujer como propietaria, su suplente invariablemente debe ser mujer; si es hombre el propietario, su suplente puede ser hombre o mujer indistintamente. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La suplente de la presidencia municipal se considera como una regidora más para los efectos de la suplencia que establece el Código.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco", en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia relativa al recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC-2021/2021 y acumulados, en términos del considerando VII y del **ANEXO** que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al recurso de reconsideración SUP-REC-2021/2021 y acumulados.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 02 de noviembre de 2021.

Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dos de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

Jalisco
Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIRSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO

Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, paridad y acciones afirmativas y reglas especiales para candidatas y candidatos que buscan reelegirse, para el proceso electoral extraordinario 2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Tabla de contenido

Disposiciones generales.....

Del Sistema Nacional de Registro de las y los Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes.....

Plazos y órganos competentes para el registro de candidatas y candidatos. .....

Requisitos y formalidades que deben cumplir las candidatas y los candidatos. .....

Del principio de paridad y acciones afirmativas .....

Reglas especiales para las candidatas y candidatos que busquen reelegirse en sus cargos.....

Órgano, funcionario/a o representación para suscribir las solicitudes de registro y sustituciones de candidaturas .....

Procedimiento de registro.....

Prevenciones para el caso de las solicitudes de sustituciones. .....

Integración de planillas para la presentación de solicitudes de registro.....

Fecha límite para que las sustituciones de registros de candidatas y candidatos realizadas por los partidos políticos, así como las coaliciones y candidatas independientes registradas ante el Instituto, aparezcan en las boletas electorales...

TRANSITORIOS.....

Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, paridad y acciones afirmativas y reglas especiales para candidatas y candidatos que buscan reelegirse, para el proceso electoral extraordinario 2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Disposiciones generales

Artículo 1.

Estos lineamientos tienen por objeto establecer las reglas a las que se sujetará el registro de las candidatas y los candidatos en el Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque, Jalisco 2021.

Artículo 2.

Estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,[1] los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto,[2] las coaliciones registradas ante el Instituto, y sus candidaturas, y las candidatas independientes. Su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 3.

Corresponde a los partidos políticos en lo individual, a las coaliciones, y a las candidatas independientes, el derecho de solicitar ante el Instituto el registro de candidatas y candidatos, incluidas las postulaciones de reelección, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de partidos, de acuerdo a su normatividad interna.

Artículo 4.

Los plazos señalados en el Código Electoral del Estado de Jalisco[3] han sido ajustados para las diversas etapas del proceso electoral, conforme a la fecha señalada en la convocatoria emitida por el Congreso del Estado para la celebración de elección extraordinaria San Pedro Tlaquepaque, Jalisco 2021, de conformidad con el artículo 34 del referido Código.

Artículo 5.

Toda vez que ya fueron presentadas y aprobadas las plataformas electorales de los partidos políticos y coaliciones, estas se tendrán por exhibidas al momento del registro de las candidatas y candidatos. Las candidatas independientes deberán presentar su plataforma al momento de solicitar su registro.

[1] El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto.
[2] Los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, en lo sucesivo serán referenciados como los partidos políticos.
[3] El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

Del Sistema Nacional de Registro de las y los Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes.

Artículo 6.

En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, los partidos políticos, las coaliciones, sus candidaturas, y las candidatas independientes, incluso las postulaciones de reelección, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, la información relativa a sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite que tienen para la presentación de las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos establecida por el Instituto en el calendario del Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque, Jalisco 2021, de conformidad con lo establecido por el artículo 270 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe relativo a la capacidad económica, con firma autógrafa de cada una de las personas que se presentan como candidatas, acompañada de la documentación señalada en estos lineamientos. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones que, en su caso, fuesen señaladas, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

Plazos y órganos competentes para el registro de candidatas y candidatos

Artículo 7.

Las solicitudes de registro de candidaturas, tanto para propietarios como para suplentes, que presenten los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidatas independientes, deberán hacerse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General, en forma presencial ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en las fechas siguientes:

Elección	Periodo para presentar solicitud de registro de candidaturas	Verificación de documentos y requerimientos	Corrección de errores u omisiones	Resolución del órgano correspondiente
Munícipes	29 al 31 de octubre de 2021	01 de noviembre de 2021	12 horas posteriores a la notificación de la prevención	02 de noviembre de 2021

Con la finalidad de cumplir en tiempo y forma, la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en lo que establece el artículo 143, numeral 2, fracción XXXIII del Código, autorizará para que lo auxilien a recibir las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos, a las y los servidores públicos del Instituto que considere necesario. Dado que, la entrega de solicitudes, documentos y constancias debe realizarse de manera física, implementará las mesas receptoras que resulten necesarias, sin que sean admisibles aquellas solicitudes presentadas por el Sistema de Oficialía de Partes Virtual de este Instituto.

Requisitos y formalidades que deben cumplir las candidatas y los candidatos.

Artículo 8.

Las personas interesadas en ser postuladas a una candidatura a presidencia municipal, regiduría o sindicatura deberán cumplir sólo con los requisitos dispuestos por el artículo 11 del Código; mismos que han sido adecuados en sus plazos de conformidad con el artículo 34 de dicho ordenamiento, siendo los siguientes:

I. Tener la ciudadanía mexicana;

II. Ser persona nativa del área metropolitana de Guadalajara o avecindada cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

IV. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de la Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones veintisiete días antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones veintitrés días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos veintitrés días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Las y los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos veintitrés días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo veintitrés días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y

X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Artículo 9.

De conformidad con lo que establece el artículo 241 del Código, la solicitud de registro de candidaturas de cada una de las ciudadanas y ciudadanos postulados como propietarias y propietarios y suplentes, deberá señalar el partido y/o coalición que los postule, así como la información siguiente:

a) *Nombre completo y apellidos.*
b) *Fecha y lugar de nacimiento.*
c) *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
d) *Ocupación.*
e) *Cargo al que se solicita su registro como candidata o candidato.*

Asimismo, debe proporcionar la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral.

A efecto de garantizar los derechos político electorales de las candidaturas, relativas a la identidad de estas, es que se podrá incluir en las solicitudes de registro de candidaturas su sobrenombre, tomando en cuenta para ello, el criterio emitido en la jurisprudencia 10/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[4], a efecto de que sea considerado e incluido en la boleta electoral correspondiente.

[4] **Jurisprudencia 10/2013** BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo

Como una medida de inclusión, fundamentada en el artículo 14 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, en la solicitud de registro se incluirán apartados para que de forma —estrictamente voluntaria— el candidato o la candidata pueda hacer visible alguna orientación sexual o identidad de género no normativa[5], así como alguna discapacidad o su pertenencia a una comunidad indígena.

Artículo 10.

A la solicitud mencionada en el artículo anterior deberá acompañarse sin excepción, la documentación que a continuación se relaciona:

a) Escrito con firma autógrafa (**formato 3a**) en el que la ciudadana o ciudadano propuesto como candidata o candidato manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código.
b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.
c) Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar.
d) En su caso, constancia de residencia, cuando no sean nativas de la zona metropolitana de Guadalajara, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio. En el supuesto que habiendo solicitado la constancia esta no sea expedida por la autoridad correspondiente, se podrá tomar en consideración el domicilio señalado en la credencial de elector, siempre y cuando la expedición de la misma sea anterior a tres años al día de la jornada electoral.
e) En su caso, copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos. El presente requisito será exigible para aquellos servidores públicos que se encontraban obligados a rendir su declaración con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
f) Currículum vitae (en el formato aprobado por el Instituto).

---

de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

[5] La Encuesta sobre discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género define que la ***orientación sexual y la identidad de género no normativas*** se refieren a la ruptura de las expectativas o creencias bajo los cuales se espera que una persona sienta una atracción erótico- afectiva por personas de un género distinto al suyo, y que viva de acuerdo con el sexo y género que le fue asignado al nacer. Si bien los acrónimos LGBT, LGBTTT, LGBTTTI, LGBTTTIQ, entre otros, han sido comúnmente empleados para referirse a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, se reconoce que existen otras categorías o diversidades que no están incluidas en esos acrónimos, razón por la que se optó por el término OSIG, que incluye a todas las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas. *ENDOSIG Encuesta sobre discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Resumen ejecutivo* (2018) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México.

g) Formato "3 de 3 contra la violencia" con firma autógrafa, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado como IEPC-ACG-117/2021, el día 27 de enero de 2021.
h) Formato en el que conste su incorporación al Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 6 del presente Lineamiento, mismo que deberá estar firmado autógrafamente.
i) En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término establecido en el presente lineamiento.
j) Las y los candidatos a munícipes que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.
k) En caso de candidaturas de personas trans[6] o indígena, escrito sobre formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa en que acredite su autoadscripción.

Adicionalmente, se deberá presentar escrito con firma autógrafa (**formato 3b**) la dirigente o el dirigente partidista facultado para ello por el partido político o coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las ciudadanas y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

En caso que los partidos políticos, las coaliciones registradas ante el Instituto, sus candidaturas y las candidatas independientes no presenten el currículum en el formato autorizado por el Instituto (previsto en el presente numeral) se les requerirá para que, dentro del término de las doce horas siguientes a la notificación, exhiban el currículum en el formato autorizado. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Transparencia, se encuentran contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 11.

Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la candidata o el candidato, así como de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditada ante el Instituto, salvo en el caso de que las copias certificadas por notaria o notario público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos

[6] Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México. Pág.32.

no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, salvo aquellas aclaraciones efectuadas por las representaciones autorizadas de los partidos políticos y coaliciones con el objeto de subsanar errores u omisiones detectadas durante el procedimiento de registro de candidaturas, en términos de estos lineamientos.

Artículo 12.

En el supuesto de que la o el precandidato electo o las aspirantes a candidaturas independientes extravíe su credencial para votar, deberá acompañar a su solicitud de registro copia certificada del documento expedido por la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral, en la que dicha persona se encuentra inscrita en el Listado Nominal correspondiente y adjuntar el documento con el que acredite que está en trámite su solicitud de reimpresión ante el Registro Federal de Electores.

Cuando alguna persona que pretenda postularse como candidato o candidata a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 13.

Con la finalidad de acreditar la residencia referida por el artículo 74, fracción II, de la Constitución Política del estado de Jalisco, las personas que pretendan postularse como candidatas y que no sean nativas del área metropolitana de Guadalajara, deberán acompañar constancia de residencia expedida por la autoridad competente del ayuntamiento correspondiente a su domicilio en la que se haga constar la fecha de expedición, el nombre completo de la interesada o interesado, la población donde radica y el tiempo de residencia en esta, señalando la razón de tal dicho.

La referida constancia deberá tener una antigüedad máxima de tres meses de expedición a la fecha de su presentación para considerarse como válida.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como Área Metropolitana de Guadalajara, la zona comprendida por los municipios de El Salto, Guadalajara, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo, según la determinación asumida por el Congreso del Estado el día 9 de julio de 2015, publicada en el periódico oficial el día 22 de agosto de 2015.

Artículo 14.

En el supuesto de que exista discrepancia en cuanto a los datos asentados en los documentos de una ciudadana o ciudadano que pretenda postularse, respecto de su nombre y apellidos, fecha de nacimiento o lugar de nacimiento, se deberá registrar con los datos que se encuentren asentados en el acta de nacimiento.

En caso de que exista diferencia en los datos contenidos en la solicitud de registro y los documentos de la ciudadana o ciudadano por el que se solicita el registro, respecto del domicilio del solicitante, este Instituto lo registrará como se establece en la credencial para votar, no obstante, y de requerir constancia de residencia se asentará en la solicitud el domicilio que aparezca en dicho documento.

En el caso de las personas Trans que no cuentan con documentos de identidad acordes con su identidad de género autopercibida, podrán registrase con la identidad de género con la que se autoadscriben —independientemente de la que está asentada en sus documentos legales— y así serán contabilizadas para el cumplimiento del principio de paridad. Para ello deberán presentar escrito libre o el formato aprobado por el Instituto, al que se refiere el inciso k) del artículo 10 de estos Lineamientos, en el que acredite su autoadscripción como mujer u hombre. Ante este supuesto, el nombre social de la persona en cuestión será el único que se hará público, tanto en las comunicaciones institucionales de esta autoridad como en las boletas electorales, ya que al revelar el nombre legal de una persona Trans que se identifica con un nombre social distinto se puede incurrir en un acto de discriminación.

Artículo 15.

En el caso de que las y los solicitantes no presenten la documentación completa, o la presenten con errores, no será considerada para el registro de la candidatura correspondiente hasta que el error u omisión de que se trate sea subsanado en el lapso de doce horas, contadas a partir de la notificación de la omisión.

Del principio de paridad y acciones afirmativas

Artículo 16.

Las planillas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán respetar el principio de paridad de género desde la perspectiva vertical y las acciones afirmativas, así como la integración paritaria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con el fin de hacer efectivo y sustancial el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a los citados cargos de elección popular.

Para efectos de lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatas independientes deberán registrar una planilla que contenga 12 fórmulas (propietarias y suplentes) a elegir por el principio de mayoría relativa, alternadas progresiva y secuencialmente por género hasta su conclusión, entre las que deberá estar señalada la de la sindicatura, en el lugar que cada fuerza política libremente lo determine; lo anterior, de conformidad con la convocatoria expedida por el Congreso del Estado de Jalisco.

Si la fórmula está integrada con una mujer como propietaria, su suplente invariablemente debe ser mujer; si es hombre el propietario, su suplente puede ser hombre o mujer indistintamente.

Artículo 17.

En las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatas independientes deberán postular por lo menos una fórmula integrada por mujeres y/o hombres de 18 a 35 años, misma que se deberá ubicar dentro de los primeros cuatro lugares de la planilla.

Artículo 18.

El Instituto, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 237, párrafo 1 del Código, deberá verificar el cumplimiento de las reglas de paridad y acciones afirmativas contenidas en el presente Lineamiento; por lo que, de advertirse alguna omisión al respecto, notificará de inmediato al partido político, coalición o candidata independiente para que dentro de las doce horas siguientes, contadas a partir de la notificación respectiva, haga las sustituciones correspondientes y/o subsane las deficiencias señaladas, con el apercibimiento que de no hacerlo o efectuarlo de forma incompleta o insatisfactoria, se sancionará con la negativa del registro de la candidatura que presenta inconsistencia, con independencia de que pueda ser objeto del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 19.

En el supuesto de que, una vez registradas las candidaturas, se presenten renuncias y, como resultado de éstas, se genere un desequilibrio entre las fórmulas de candidaturas que sigan en la contienda respecto de la paridad de género vertical, el partido político o coalición, con independencia de la etapa que se esté desarrollando, deberá sustituir las candidaturas con fórmulas del mismo género de la que renunció. Si es el caso de que no sustituye las candidaturas objeto de la renuncia, entonces, deberá sustituir las que se encuentren vigentes del género opuesto, hasta alcanzar la paridad, so pena de cancelar el o los registros necesarios, de tal manera que, el número de

postulaciones sea paritario. Las sustituciones se realizarán hasta que sea materialmente posible su realización.

Sin embargo, de ser el caso que, como resultado de la omisión en la sustitución antes referida para lograr una postulación paritaria o, en su defecto, de la cancelación, al partido político o coalición o candidatura independiente que no cuente con el registro de, al menos, la mayoría de la planilla, ésta le sea cancelada.

Artículo 20.

Con la finalidad de garantizar la integración paritaria del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, si al término de la asignación de los espacios edilicios no se observa paridad en su conformación y el género femenino se encuentra subrepresentado, el Consejo General sustituirá tantas regidurías de representación proporcional como sean necesarias en favor de dicho género, empezando con el partido político con menor porcentaje de votación válida emitida.

Las sustituciones se realizarán a partir de la regiduría de género distinto que siga dentro de la lista a la que corresponda el cargo edilicio sustituido, iniciando por la última asignación del partido que corresponda.

Se entenderá que existe paridad en la conformación, cuando en la integración de los ayuntamientos, los géneros se encuentren representados con el porcentaje más cercano posible al cincuenta por ciento del total de las regidurías que integran la planilla.

Reglas especiales para las candidatas y candidatos que busquen reelegirse en sus cargos

Artículo 21.

Corresponde a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución; 73 de la Constitución local; así como 12 del Código, el derecho de solicitar ante el Instituto el registro de candidaturas en reelección, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente lineamiento

Artículo 22.

Se entenderá por reelección o elección consecutiva, la posibilidad jurídica para que un ciudadano o ciudadana que haya desempeñado algún cargo de elección

popular ocupe nuevamente éste al finalizar el periodo de su ejercicio, sin la necesidad de que exista un periodo intermedio donde no se ejerza el puesto.

En el estado de Jalisco la reelección para los cargos de presidencia municipal, regidurías y sindicaturas se deberá entender como la elección consecutiva únicamente por un periodo adicional.

Artículo 23.

En los ayuntamientos, la Presidencia Municipal, las regidurías y la sindicatura, se considerarán cargos distintos para efecto de la reelección.

Artículo 24.

La postulación consecutiva de una persona a un determinado cargo sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado en el cargo que ocupa, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se excluye de la limitación anterior a aquellas personas que no hayan tenido militancia en el partido que las postuló.

Artículo 25.

En caso de que una persona pretenda postularse para ocupar un cargo distinto del que ocupa dentro del mismo ayuntamiento, no se considera reelección, sino una nueva elección.

Sin embargo, en caso de que no obtenga el triunfo y esta situación la coloque en el supuesto de reelección, deberá verificarse que cumpla los requisitos señalados en el artículo 22 de los presentes lineamientos debiendo además cumplir aquellos que establece la legislación en la materia y la normativa que, en su caso, emita el Instituto. Pudiendo en su oportunidad resultar inelegible para ocupar el cargo consecutivamente.

Artículo 26.

En caso de que una persona pretenda postularse para ocupar el mismo cargo que ocupa en un ayuntamiento distinto, no se considera reelección, sino una nueva elección.

Artículo 27.

En caso de que la postulación de la persona busque como resultado ocupar un cargo para el que no puede ser reelecta, deberá negársele su registro como candidata o candidato.

Órgano, funcionario/a o representación para suscribir las solicitudes de registro y sustituciones de candidaturas

Artículo 28.

Los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, las coaliciones registradas ante el Instituto y las aspirantes a candidatas independientes, informarán a la Secretaría Ejecutiva, de forma previa a la presentación de sus solicitudes de registro de candidaturas, acerca del órgano, funcionario o representante acreditado, según su normatividad interna, para suscribir las solicitudes de registro y sustituciones de sus candidatos y candidatas.

Asimismo, autorizarán a una persona para presentar las solicitudes de registro y hacer modificaciones o aclaraciones a las mismas durante el procedimiento de registro.

Procedimiento de registro

Artículo 29.

En términos del artículo 244, del Código, recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Secretaría Ejecutiva, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en los artículos **8** al **10** de estos lineamientos, dentro del plazo establecido en el calendario integral del proceso electoral extraordinario en San pedro Tlaquepaque 2021. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaría Ejecutiva notificará de inmediato al partido político, coalición o candidata independiente, previniéndolo para que dentro del término de las doce horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, aporte la documentación faltante o sustituya la candidatura, con el apercibimiento que, de no hacerlo dentro de dicho término, le será negado el registro de la candidatura o candidaturas propuestas, y le será devuelta la documentación presentada.

De conformidad con el artículo 244, numeral 2, del Código, el Instituto por conducto de la Secretaría Ejecutiva, no podrá, bajo ninguna circunstancia, requerir al partido o coalición, cuando se trate de faltantes en los requisitos siguientes:

a) Escrito con firma autógrafa en el que las ciudadanas y ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados, y en el que, bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código. (formato 3a)

b) Escrito con firma autógrafa del dirigente o la dirigente estatal del partido político, o en su caso, de la persona representante de la coalición, en que

manifieste bajo protesta de decir verdad que las ciudadanas y ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición. (formato 3b)

En caso de actualizarse los supuestos indicados en los párrafos anteriores, se desechará de plano en términos del artículo 245, numeral 1, fracción IV del Código.

Artículo 30.

Si llegara a presentarse más de una solicitud de registro o sustitución de candidaturas en las que se precisen fórmulas o candidatos distintos para un mismo cargo, corresponderá a los partidos políticos o coaliciones señalar cuál debe ser el registro de las y los regidores que prevalecerá. De no hacerlo, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido o coalición a fin de que, en un plazo que no exceda doce horas, informe cuál será la solicitud de registro definitiva, y en caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 31.

De conformidad con lo establecido por el artículo 240 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, se determinó que los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas son del 29 al 31 de octubre de 2021.

El trabajo de recepción de los documentos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatas independientes, se llevará a cabo en la siguiente sede de este Instituto:

Sede Av. Vallarta
Av. Ignacio L. Vallarta N° 2326,
Col. Arcos Vallarta, C.P. 44130
Guadalajara, Jalisco

En todo momento se deberá observar el "Protocolo de seguridad e Higiene del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco" que se implementa con motivo de la emergencia sanitaria por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, motivo por el cual el ingreso a la sede designada será controlado, debiendo los partidos políticos, aspirantes a candidatas independientes y, en su caso, coaliciones; acreditar a una persona para que presenten la documentación y, en su caso, auxilien en la atención a

observaciones y modificaciones menores que se formulen con motivo de las solicitudes de registro, quienes serán los únicos que podrán estar presencialmente en el lugar establecido para la recepción de la documentación; adicionalmente, el instituto colocará depósitos debidamente identificados para cada partido político, aspirante a candidata independiente o, en su caso, coalición, en los que se colocarán al cierre del plazo, las solicitudes de registro de candidaturas por parte de las representaciones autorizadas de cada instituto político, aspirante o, en su caso, coalición, misma que se sellará y firmará por personal de este instituto y las representaciones partidistas autorizadas, levantándose certificación de esto, por parte de la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 32.

El Consejo General deberá celebrar la sesión de registro de candidaturas, en las fechas establecidas en el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021; siendo esta el 02 de noviembre de 2021.

Las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral que otorguen el registro como candidatas o candidatos a munícipes, se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" dentro de los 05 días siguientes al de su aprobación, según lo señala el artículo 247, numeral 1, del Código.

Prevenciones para el caso de las solicitudes de sustituciones.

Artículo 33.

El Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, prevendrá a los partidos políticos que hayan incurrido en inconsistencias al presentar sus solicitudes de registro de candidaturas con motivo de sustituciones que hubiesen sido solicitadas, en términos del artículo 250 del Código, para que en un plazo de doce horas, contadas a partir de la notificación respectiva, subsanen las inconsistencias o requisitos omitidos o, en su caso, sustituyan a las candidatas y candidatos a que haya lugar, apercibidos de que, de no hacerlo, se resolverá con los documentos con que se disponga.

En el caso de renuncia de candidaturas, los partidos políticos y registros independientes deberán garantizar el principio de paridad de género y acciones afirmativas para jóvenes con independencia de la etapa que se esté desarrollando, conforme a lo previsto en el artículo 19 de los lineamientos en la materia, siempre y cuando la realización de la sustitución sea materialmente posible.

Integración de planillas para la presentación de solicitudes de registro

Artículo 34.

En cuanto a la integración de las planillas de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos que presenten los partidos políticos, coaliciones o aspirantes a candidatas independientes deberán cumplir con lo establecido en el código de la materia, de la forma siguiente:

a) Por lo que ve a la integración de las planillas de candidatas y candidatos a munícipes, conforme a los artículos 24, numeral 3 y 29, del Código, a saber:

I. Los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes deberán registrar una planilla que contenga 12 fórmulas (propietarias y suplentes) a elegir por el principio de mayoría relativa, alternadas progresiva y secuencialmente por género hasta su conclusión, entre las que deberá estar señalada la de la sindicatura, en el lugar que cada fuerza política libremente lo determine; lo anterior, de conformidad con la convocatoria expedida por el Congreso del Estado de Jalisco.

II. Si la fórmula está integrada con una mujer como propietaria, su suplente invariablemente debe ser mujer; si es hombre el propietario, su suplente puede ser hombre o mujer indistintamente. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La suplente de la presidenta municipal se considera como una regidora más para los efectos de la suplencia que establece el Código.

III. Es obligación presentar candidaturas jóvenes conforme a lo establecido en los lineamientos de la materia.

b) El número de las y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para el ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se sujetará a las bases siguientes:

- Doce regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta siete regidoras y regidores de representación proporcional.

Lo anterior de conformidad al artículo 29 del Código, y al acuerdo del Consejo General mediante el cual determina el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse durante la jornada electoral del proceso electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-333/2021.

Fecha límite para que las sustituciones de registros de candidatas y candidatos realizadas por los partidos políticos, así como las coalici candidatas independientes registradas ante el Instituto, aparezcan en las boletas electorales

Artículo 35.

Para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 293, párrafo 1, del Código.

Artículo 36.

En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas, siendo el plazo para la incorporación de nombres de las y los candidatos en las boletas el 02 de noviembre de 2021. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General, tal como lo establece el artículo 267, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 37.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 250, párrafo 1, del Código, los partidos políticos y coaliciones, podrán solicitar la sustitución de sus candidaturas:

a) Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de las y los candidatos.
b) Por renuncia de las y los candidatos o candidata o candidato, hasta el 06 de noviembre de 2021.
c) Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de las y los candidatos o candidata o candidato, hasta un día antes al de la elección.

Artículo 38.

Las solicitudes de sustitución de las y los candidatos deberán presentarse exclusivamente ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.

Las sustituciones de las y los candidatos por causa de renuncia solo podrá realizarse si ésta se presenta a más tardar el 06 de noviembre de 2021. A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la o del candidato que renuncia, salvo el supuesto previsto en el artículo 19 del presente lineamiento.

Las renuncias de las y los candidatos recibidas en este Instituto, deberán ser ratificadas ante la Secretaría Ejecutiva; y, serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

Las candidaturas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral Extraordinario San Pedro Tlaquepaque 2021.

En el caso de las planillas de candidaturas independientes a munícipes, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de la fórmula, se cancelará el registro de todos. La ausencia de más de la mitad de las y los suplentes invalidará la planilla. Lo anterior de conformidad con el artículo 717, párrafo 1, del Código.

En términos del artículo 254, numeral 1, del Código, las cancelaciones de registro y sustituciones de candidatos se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación.

Artículo 39.

Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos de conformidad con la legislación local y general electoral vigente, por la Secretaría Ejecutiva, informando a los miembros del Consejo General a la brevedad posible, de las determinaciones adoptadas.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de veintiocho fojas útiles escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-359/2021 y su respectivo anexo, mismo que tuve a la vista, DOY FE.----------
Guadalajara, Jalisco, a tres de noviembre de dos mil veintiuno.----------

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez.
Secretario ejecutivo.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA · INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

IEPC-ACG-360/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO:

1. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que el día treinta de septiembre y una vez que algunos de los partidos políticos y candidatas y candidatos, agotaron la cadena impugnativa en torno a la elección de munícipes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró nula la elección del referido municipio, en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración del expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, ordenando entre sus efectos al Congreso del Estado de Jalisco, la emisión de convocatoria para elección extraordinaria.

2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURIAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

3. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General,

mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

5. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6. TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintisiete de octubre, compareció ante el Consejo General de este Instituto, la ciudadana Paula Ramírez Höhne a fin de rendir protesta como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7. PRESENTACIÓN DE PLATAFORMAS ELECTORALES. Los días ocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de octubre, fueron presentados ante la Oficialía de Partes física y virtual, de este organismo electoral, diversos escritos registrados bajos los números de folios 008647, 08855, 08863, 08873, 08883, 08885, 08888, 13051 y 13052 por parte de los partidos políticos denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, partido político Movimiento Ciudadano, partido político Hagamos, partido político Morena, partido político Fuerza por México y partidos políticos Somos y Futuro, mediante los cuales solicitan el registro de las plataformas electorales que sostendrán y observarán sus candidatas durante las campañas políticas dentro del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno. De igual manera, el Partido del Trabajo manifestó, al momento de registrar su planilla para el

Proceso Electoral Extraordinario, que ratifica la plataforma electoral que presentó dicho instituto político en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, con fecha de treinta de septiembre de la presente anualidad la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución del recurso de reconsideración registrado bajo número de

expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, emitió sentencia con los efectos y puntos resolutivos siguientes:

1) Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

2) Se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregada a la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano; así como las constancias expedidas a las regidurías de representación proporcional.

3) Se ordena al Congreso del Estado de Jalisco que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción XV de la Constitución local; 32, párrafo 1, fracción III y, 33, párrafo 1; 76, párrafo 2 del Código Electoral local, convoque a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, perteneciente a dicha entidad federativa. En la inteligencia de que, la jornada comicial en la que se verificará la elección extraordinaria, se deberá fijar para que se celebre dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la presente ejecutoria.

4) De conformidad con el artículo 34, del Código Electoral local, se ordena a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ajuste los plazos señalados para las diversas etapas del proceso electoral de la elección extraordinaria referida, conforme a la fecha que, para tal efecto señale en la convocatoria el Congreso estatal.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como fue señalado en el antecedente 2 del presente acuerdo, el pasado cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias exclusiva para mujeres a celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la

Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021, decretó el formal inicio de sus funciones para preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de igual forma, convocó a los partidos políticos que en la actualidad cuenten con registro y/o acreditación ante este Instituto, así como a las y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral de las secciones correspondientes al municipio de referencia, que cuenten con su credencial para votar con fotografía y, además, estén en pleno goce de sus derechos político-electorales, para que participen en la elección extraordinaria a celebrarse el veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno.

V. DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. Que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a la legislación aplicable, estará a disposición de toda persona a través de la página de internet de este organismo electoral.

En ese sentido, se considera como información pública de los partidos políticos las plataformas electorales registradas para cada elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 14, párrafo 1, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. Que tal como fue señalado en el antecedente 7 del presente acuerdo, los días ocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de octubre del año en curso, fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, tanto física como virtual, diversos escritos registrados bajos los números de folios 008647, 08855, 08863, 08873, 08883, 08885, 08888, 13051 y 13052 por parte de los partidos políticos denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, partido político Movimiento Ciudadano, partido político Hagamos, partido político Morena, partido político Fuerza por México y partidos políticos Somos y Futuro, mediante los cuales

solicitan el registro de las plataformas electorales que sostendrán y observarán sus candidatas durante las campañas políticas dentro del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno. De igual manera, el Partido del Trabajo manifestó, al momento de registrar su planilla para el Proceso Electoral Extraordinario, que ratifica la plataforma electoral que presentó dicho instituto político en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

VII. DE LA APROBACIÓN DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. Que una vez recibidos los documentos que contienen las plataformas electorales presentadas por cada uno de los partidos políticos referidos en el considerando que antecede, el Consejo General de este Instituto determina que las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, partido político Movimiento Ciudadano, partido político Hagamos, partido político Morena, partido político Fuerza por México y partidos políticos Somos y Futuro y Partido del Trabajo, todos para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, fueron entregadas a la autoridad electoral dentro de los plazos establecidos en la ley, así como en el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno y la ampliación ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida el uno de noviembre del año en curso, en el recurso de reconsideración identificado con número de expediente SUP-REC-2121/2021 y acumulados; consecuentemente, se les tiene dando cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad interna de cada uno de los institutos políticos y a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en términos del considerando VII de este acuerdo; las cuales deberán publicarse en la página de internet de este Instituto.

SEGUNDO. Se ordena dejar bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva las plataformas electorales registradas en este acuerdo, mismas que estarán a disposición para su consulta en el archivo de este Instituto.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 02 de noviembre de 2021.

Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	JRG
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dos de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Tarríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de siete fojas útiles escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-360/2021, mismo que tuve a la vista, DOY FE.----------
Guadalajara, Jalisco, a tres de noviembre de dos mil veintiuno.----------

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez.
Secretario ejecutivo.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

IEPC-ACG-361/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

1. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que el día treinta de septiembre y una vez que algunos de los partidos políticos y candidatas y candidatos, agotaron la cadena impugnativa en torno a la elección de munícipes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró nula la elección del referido municipio, en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración del expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, ordenando entre sus efectos al Congreso del Estado de Jalisco, la emisión de convocatoria para elección extraordinaria.

2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURIAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

3. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo por el cual se declaró el

inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

5. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, ASUME LAS FUNCIONES QUE SE LE CONFIEREN A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-328/2021, aprobó el acuerdo en el que asume las funciones que el Código Electoral del Estado de Jalisco y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral le confiere a los Consejos Distritales Electorales, para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, sindicatura, así como las regidurías del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El seis de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-333/2021 aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

7. TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, ASÍ COMO TOPES DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR PARTE DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El seis de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-334/2021 aprobó el acuerdo por el cual se determinaron los topes de gastos de precampañas, los topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de aspirantes a candidaturas independientes, así como los montos de los topes de gastos de campaña para los

partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas relativos al Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno para la elección de presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

8. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIRSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El dieciocho de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-343/2021, aprobó los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco", así como sus formatos.

9. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

10. TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintisiete de octubre, compareció ante el Consejo General de este Instituto, la ciudadana Paula Ramírez Höhne a fin de rendir protesta como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

11. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El uno de noviembre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la notificación de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-2021/2021 y acumulados, registrada con los folios 08895 y 8902, en la cual se consideró que debe modificarse el decreto 28475/LXII/21 del Congreso del Estado de Jalisco, por el cual se expidió la convocatoria pública que ordenó la realización de elección extraordinaria en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; para elegir presidenta municipal, sindicatura, así como regidurías a fin de que los partidos políticos puedan postular sus candidaturas sin limitante de género.

En consecuencia, se modificó el plazo de registro de candidaturas previsto en el calendario integral del proceso electoral extraordinario dos mil veintiuno y el cual comprendía del día veintinueve al treinta y uno de octubre del año en curso, para extenderlo hasta el uno de noviembre, de tal forma que los partidos políticos pudieran registrar sus candidaturas, sin límites de género por lo que ve a la postulación a la presidencia municipal.

12. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de las planillas de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto fue del veintinueve de octubre al primero de noviembre; presentándose un total de 234 solicitudes individuales y diez planillas presentadas por parte de igual número de partidos políticos para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

13. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO. Con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos munícipes, se advirtió que diversas planillas y solicitudes de registro de candidaturas de diversos partidos políticos, presentaron algunas omisiones e inconsistencias respecto del cumplimiento de los requisitos, por lo cual, esta autoridad procedió a realizar los requerimientos correspondientes, dando contestación a los mismos, mediante escritos que fueron registrados en la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

14. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. En esta fecha, el Consejo General aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito

electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, con fecha cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para llevarse a cabo el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse a los integrantes del citado Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del

poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a munícipes, de conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco

VII. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindadas en el estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, poder ser votado en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el veintinueve de octubre del año en curso, concluyendo a las veinticuatro horas del día primero de noviembre, el plazo conferido a favor de

los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, de conformidad con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, y lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-2021/2021 y acumulados.

IX. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todas las y los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la ley general y el código electoral local, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de munícipes, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CANDIDATURAS. Que las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener, tanto para candidaturas de propietarios como de suplentes, la información siguiente:

- Nombre (s) y apellidos.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- Ocupación.
- Cargo al que solicita su registro como candidata o candidato.

Asimismo, se deberá proporcionar la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral.

A efecto de garantizar los derechos político electorales de las y los candidatos, relativos a la identidad de estos, es que se podrá incluir en las solicitudes de registro de candidaturas su sobrenombre, tomando en cuenta para ello, el criterio emitido en la jurisprudencia 10/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que sea considerado e incluido en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, a la solicitud de cada uno de las y los ciudadanos propuestos a candidaturas de propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

a) Escrito con firma autógrafa en el que la ciudadana o ciudadano propuesto como candidata o candidato manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de Jalisco.
b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.
c) Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar.
d) En su caso, constancia de residencia, cuando no sean nativas de la zona metropolitana de Guadalajara, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio. En el supuesto que habiendo solicitado la constancia esta no sea expedida por la autoridad correspondiente, se podrá tomar en consideración el domicilio señalado en la credencial de elector, siempre y cuando la expedición de la misma sea anterior a tres años al día de la jornada electoral.
e) En su caso, copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos. El presente requisito será exigible para aquellos servidores públicos que se encontraban obligados a rendir su declaración con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
f) Currículum vitae (en el formato aprobado por el Instituto).
g) Formato "3 de 3 contra la violencia" con firma autógrafa, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado como IEPC-ACG-117/2021, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno.
h) Formato en el que conste su incorporación al Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, mismo que deberá estar firmado autógrafamente.
i) En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término establecido en los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco".
j) Las y los candidatos a munícipes que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los

límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de [illegible]ción.

k) En caso de candidaturas de personas trans[1] o indígena, escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa en el que acredite su autoadscripción.

Adicionalmente, se deberá presentar escrito con firma autógrafa de la dirigente o el dirigente partidista facultado para ello por el partido político o coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las ciudadanas y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y numerales 9 y 10 de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco".

Todos los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y artículo 11 de los Lineamientos de Registro de este Instituto.

Asimismo, en caso que los partidos políticos incumplan en su registro con las reglas de paridad entre los géneros, establecidas en el Código Electoral del Estado de Jalisco, en términos de lo establecido en los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco", el Instituto deberá observar los plazos y procedimientos establecidos en los artículos 18 y 19 de los mencionados lineamientos que prevé, realizar las sustituciones necesarias y en caso de que este requerimiento no sea atendido, cancelar los registros necesarios hasta satisfacer la paridad.

---

[1] Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México. Pág.32.

En cuanto a la integración de las planillas de las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos a munícipes que presenten los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, conforme a los artículos 24, numeral 3 y 29, del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber:

Los partidos políticos deberán registrar una planilla que contenga 12 fórmulas (propietarias y suplentes) a elegir por el principio de mayoría relativa, alternadas progresiva y secuencialmente por género hasta su conclusión, entre las que deberá estar señalada la de la sindicatura, en el lugar que cada fuerza política libremente lo determine.

Si la fórmula está integrada con una mujer como propietaria, su suplente invariablemente debe ser mujer; si es hombre el propietario, su suplente puede ser hombre o mujer indistintamente. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La suplente de la presidencia municipal se considera como una regidora más para los efectos de la suplencia que establece el Código.

Es obligación presentar candidaturas jóvenes conforme a lo establecido en los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco".

De conformidad con el artículo 29 del Código Electoral y, teniendo en cuenta que el municipio de San Pedro Tlaquepaque cuenta con una población que excede los quinientos mil habitantes, corresponde elegir:

- Doce regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta siete regidoras y regidores de representación proporcional.

Lo anterior de conformidad al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y al acuerdo del Consejo General mediante el cual se determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; durante la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-333/2021, tal como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo.

XI. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que entre el veintinueve de octubre y el primero de noviembre de dos mil veintiuno, los partidos políticos presentaron diez planillas de candidatos, que contienen 234 solicitudes individuales de registro de candidaturas a munícipes, tal como se mencionó en el antecedente 11 de este acuerdo y como se desprende del **ANEXO 1** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

XII. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CANDIDATURAS. Que de conformidad con el Calendario Integral del Proceso Electoral extraordinario dos mil veintiuno, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021 y lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-2021/2021 y acumulados, este Consejo General debe sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de munícipes que presenten los partidos políticos, el día dos de noviembre del año en curso; por tanto, este Consejo General se encuentra en tiempo para resolver respecto de la procedencia de las mencionadas solicitudes.

XIII. DEL ANALISÍS DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN ALLEGADAS. Que una vez realizado el análisis de las solicitudes y documentación que integran los expedientes de registro de las fórmulas de candidaturas a munícipes, presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, se advierte que en diversos casos se incumplió con la acreditación de requisitos constitucionales y legales que deben revestir las solicitudes de registro de planillas así como las candidaturas individuales, por lo que debe resaltarse que la falta de surtimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impiden que la o el ciudadano pueda contender para los cargos de elección popular, situaciones esta autoridad electoral debe comprobar mediante la revisión que se realice a los documentos entregados por los partidos políticos y que debieron anexarse a cada una de las solicitudes de registro de planillas de munícipes y solicitudes individuales de registro de candidaturas.

En ese sentido, este órgano colegiado de conformidad con lo establecido por la legislación electoral, procede a señalar las razones por la cuales a las solicitudes individuales, se les rechaza el registro por no satisfacer los requisitos que exige la normatividad de la materia, en los términos siguientes:

a). Respecto de la omisión de presentar la certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil, este órgano colegiado tiene a bien acordar que con dicha omisión se concreta la figura contenida en los artículos 244, párrafos 2 y 4 y 245, párrafo 1, fracción IV del código electoral local, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a munícipes, a las cuales no se haya acompañado la copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil o certificada por notario público.

b). Respecto de la omisión en la presentación de la constancia de residencia, cuando no sean nativas de la zona metropolitana de Guadalajara, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; mediante la cual acredite ser residente del municipio o área metropolitana correspondiente, esta autoridad acuerda que con dicha omisión además de configurarse la hipótesis contenida en los artículos 244, párrafos 2 y 4 y 245, párrafo 1, fracción IV del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas, también con la falta del referido documento no se puede tener por acreditado que la o el ciudadano por el que se solicita el registro correspondiente, reúne el requisito de elegibilidad que establecen los artículos 74, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto de que la persona que pretenda ser munícipe, debe ser avecindada del municipio o área metropolitana correspondiente por el que contiende, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a munícipes en las cuales no se haya acompañado la constancia de residencia, cuando la o el ciudadano postulado no sea nativo del municipio por el que contienda, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda que acredite ser vecino cuando menos tres años antes de la elección, o en su caso acredite ser vecino del municipio o área metropolitana correspondiente, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección.

Sin embargo, en el supuesto que habiendo solicitado la constancia ésta no sea expedida por la autoridad correspondiente se podrá tomar en consideración el domicilio señalado en la credencial de elector siempre y cuando la expedición de la misma sea anterior a tres años al día de la jornada electoral, esto, de conformidad con lo señalado en el inciso d), artículo 10 de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco".

Situación que fue revisada por esta autoridad y, en los casos en que no se colma el supuesto de que la credencial para votar tenga una antigüedad mayor a dichos tres años, se propone rechazar la candidatura por no cumplir con el requisito de elegibilidad.

Tiene aplicación al caso la jurisprudencia 27/2015, de rubro: *"ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA **RESIDENCIA** COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA."*

Dicho lo anterior, este Consejo General considera que las solicitudes detalladas en el **ANEXO 2** del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, deben ser desechadas y no aprobadas para su registro para contender en la jornada electoral, por los fundamentos y argumentos antes detallados, y los cuales se mencionan en el anexo respectivo.

En consecuencia, se tiene que el resto de los expedientes de solicitudes de registro de planillas de candidaturas a munícipes presentadas por los partidos políticos, cumplen con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, las cuales se encuentran contenidas en el **ANEXO 3**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Es importante precisar que hasta el momento, el Instituto Nacional Electoral no ha emitido el dictamen de fiscalización de los gastos de precampaña, por lo que en caso de que alguna precandidata o precandidato sea sancionado por rebasar el tope de los mismos, será sancionado con la cancelación de su registro.

Cabe señalar, que no obstante que los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local han sido analizados al momento del registro, los

mismos serán analizados de nueva cuenta al realizarse la calificación de la elección respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco; siendo aplicable al caso, la jurisprudencia 7/2004, de rubro: *"ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS"*.

XIV. DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS. Que resulta importante señalar que se revisó a cabalidad el cumplimiento del principio de paridad, así como la obligación de postular una fórmula joven dentro de las cuatro primeras posiciones de las planillas, situación que fue observada por todos los partidos políticos.

XV. DE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL. Que tal como se estableció en el antecedente 14 de este acuerdo, en esta fecha, el Consejo General aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; por tanto, se tienen por exhibidas las presentada por los partidos políticos, con fundamento en el numeral 5 de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco".

En ese sentido, se exhorta a los institutos políticos, para que cumplan con lo señalado en artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 68 del código electoral de la entidad, el cual señala que los partidos políticos tendrán la obligación de publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XVI. DE LA PROPAGANDA. Que las campañas electorales comenzarán el día tres de noviembre del año en curso, de conformidad con el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno; por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos y candidaturas deberán observar en todo momento, las reglas que al efecto se encuentran establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, partido político Movimiento Ciudadano, partido político Morena, partido político Somos, partido político Hagamos, partido político Futuro y partido político Fuerza por México, presentando las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes conforme se detalla en el **ANEXO 1**, que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se desechan las solicitudes individuales de candidaturas a munícipes presentadas, detalladas en el **ANEXO 2**, con fundamento y de conformidad con lo señalado en el considerando XIII del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el registro de candidaturas a munícipes y planillas presentadas por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, partido político Movimiento Ciudadano, partido político Morena, partido político Somos, partido político Hagamos, partido político Futuro y partido político Fuerza por México, detalladas en el **ANEXO 3**, con fundamento y de conformidad con lo señalado en el considerando XIII del presente acuerdo.

CUARTO. Se exhorta al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, partido político Movimiento Ciudadano, partido político Morena, partido político Somos, partido político Futuro, partido político Hagamos, y partido político Fuerza por México, a sus candidatas y candidatos, así como a sus militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento en la difusión de su plataforma política y respetar la normatividad en la propaganda electoral que difunda, conforme a lo dispuesto por los considerandos XV y XVI de este acuerdo.

QUINTO. Se exhorta a los institutos políticos y a sus candidatas y candidatos, para que durante el desarrollo de las campañas electorales, observen lo establecido en los protocolos sanitarios y de protección a la salud.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto, así como al Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 02 de noviembre de 2021.

Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dos de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO 1

PLANILLA PAN

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE /POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	MARIA DEL ROSARIO VELAZQUEZ HERNANDEZ	CHAYITO	M	ALCALDESA	MARIA TRINIDAD CARRILLO CHAVEZ	TRINY	M
REGIDURIA 2	ANTONIO DE LOZA YÑIGUEZ	DON TOÑO	H	REGIDURIA 2	ALFONSO NAVA VALTIERRA	NAVA	H
REGIDURIA 3	KATIA PAOLA LOPEZ MORA	KATY	M	REGIDURIA 3	CYNTHIA JANETH MARTINEZ MORA		M
REGIDURIA 4	FERNANDO TELLO BELMONTES		H	REGIDURIA 4	CHRISTIAN FERNANDO FLORES GUZMAN		H
REGIDURIA 5	IVONNE DULCE MARIA MARTINEZ ALCANTAR		M	REGIDURIA 5	SECILIA MARTINEZ CASTAÑEDA		M
REGIDURIA 6	MAURILIO RAMIREZ GARAY		H	REGIDURIA 6	JULIO CESAR NUÑEZ HERNANDEZ		H
SINDICATURA 7	MARIA FERNANDA RAMIREZ GONZALEZ		M	SINDICATURA 7	MARIA YOLANDA RIOS AMEZQUITA		M
REGIDURIA 8	RAMON MARCELO CORTES MARTINEZ		H	REGIDURIA 8	JORGE ALFONSO PALACIOS JIMENEZ	PALACIOS	H
REGIDURIA 9	LUCIA PANDURO GALAN	LUCY PANDURO	M	REGIDURIA 9	CLAUDIA GEORGINA PRECIADO LOZA	GINA	M
REGIDURIA 10	JUAN ANTONIO VAZQUEZ ABUNDIS		H	REGIDURIA 10	XOCHITL LOPEZ ZARAGOZA		M
REGIDURIA 11	ARACELI MEDINA NUÑEZ		M	REGIDURIA 11	MARTHA ALICIA LOPEZ MARTINEZ		M
REGIDURIA 12	JUAN ESTRADA AGUAYO		H	REGIDURIA 12	LUZ ANGELICA VAZQUEZ ABUNDIS		M

PLANILLA PRI

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDE	LUIS ARTURO MORONES VARGAS	ARTURITO MORONES	H	ALCALDE	MARCO ANTONIO CRUZ MEJIA		H
SINDICATURA 2	MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ FLORES		M	SINDICATURA 2	IVETTE ALEJANDRA ESCOBEDO GARCIA		M
REGIDURIA 3	ROSALIO PONCE HUERTA		H	REGIDURIA 3	MONICA CITLALY GONZALEZ ARRIAGA		M
REGIDURIA 4	JOCELINE DARIANA CORONA ANGUIANO		M	REGIDURIA 4	VANESSA SANCHEZ MALDONADO		M
REGIDURIA 5	MANUEL ALEJANDRO IÑIGUEZ LUNA		H	REGIDURIA 5	JORGE EDUARDO PULIDO GARCIA		H
REGIDURIA 6	SILVIA LOZANO HERNANDEZ		M	REGIDURIA 6	TERESA VAZQUEZ GARCIA		M
REGIDURIA 7	ERIK HUMBERTO RAMOS HERNANDEZ		H	REGIDURIA 7	JANNEY GALAVIZ QUEZADA		M
REGIDURIA 8	IMELDA HERNANDEZ GONZALEZ		M	REGIDURIA 8	AMADA DEL CARMEN RIVERA LOPEZ		M
REGIDURIA 9	JERONIMO GUADALUPE GOMEZ ESCOTO		H	REGIDURIA 9	FRANCISCO XAVIER CASILLAS AGUILAR		H
REGIDURIA 10	LINDA MONSERRAT RIOS TEJEDA		M	REGIDURIA 10	JESUS ALEXANDRA OLIVARES RAMIREZ		M
REGIDURIA 11	JOSSIMAR RUBEN CRUZ LEON		H	REGIDURIA 11	JUAN PABLO MUÑIZ ALCANTAR		H
REGIDURIA 12	MA DE LA LUZ PAREDES CEJA		M	REGIDURIA 12	ROSALBA TORRES DIAZ		M

PLANILLA PRD

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	AIDA ALEJANDRA GUERRERO DE LEON	DRA. AIDA GUERRERO	M	ALCALDESA	MARIA AZUCENA ARELLANO AVELAR		M
SINDICATURA 2	GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ		H	SINDICATURA 2	ESPERANZA GONZALEZ QUEZADA		M
REGIDURIA 3	DIANA HAIDE MUÑOZ GOMEZ		M	REGIDURIA 3	ADELENA GOMEZ SANCHEZ		M
REGIDURIA 4	VLADIMIR CAMELO AVEDOY		H	REGIDURIA 4	CINDY BLANCA ESTHER BERDUZCO GOMEZ		M
REGIDURIA 5	SANDRA ELIZABETH MARTINEZ HERRERA		M	REGIDURIA 5	RUTH RENDON RAMOS		M
REGIDURIA 6	LUIS CARLOS DURAND MORENO		H	REGIDURIA 6	MIGUEL MUÑOZ REMUS		H
REGIDURIA 7	NOEMI CASANDRA LOPEZ LARA		M	REGIDURIA 7	LAURA LUCERO VARGAS ROCHA		M
REGIDURIA 8	BRUNO DORCARI GARCIA CHAVEZ		H	REGIDURIA 8	MARIA MAGDALENA SAUQUE REYNA		M
REGIDURIA 9	MARTHA YOLANDA CAMPOS ACEVES		M	REGIDURIA 9	DIANA ESMERALDA RAMIREZ CHAVEZ		M
REGIDURIA 10	CARLOS GUSTAVO SILVA CAMPOS		H	REGIDURIA 10	GUALBERTO IGLESIAS GONZALEZ		H
REGIDURIA 11	FATIMA DEL CONSUELO TAPIA VAZQUEZ		M	REGIDURIA 11	CLAUDIA MARICELA TAPIA VAZQUEZ		M
REGIDURIA 12	EDUARDO RIVAS HERNANDEZ		H	REGIDURIA 12			

PLANILLA PT

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE /POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	NOELIA CASTILLO ZUÑIGA		M	ALCALDESA	LEONOR DEL ROSARIO VAZQUEZ VALERIANO		M
REGIDURIA 2	JOSE MIGUEL VILLA LOPEZ		H	REGIDURIA 2	IGNACIO ALBERTO GONZALEZ DE LA CRUZ		H
SINDICATURA 3	VANESSA NOHEMI GUTIERREZ SANCHEZ		M	SINDICATURA 3	LAURA PATRICIA ROSALES MADRIGAL		M
REGIDURIA 4	MARCO ANTONIO VILLA CHAVARIN		H	REGIDURIA 4			
REGIDURIA 5	LORENA TINAJERO HERNANDEZ		M	REGIDURIA 5			
REGIDURIA 6	J. SANTOS GONZALEZ VELAZQUEZ		H	REGIDURIA 6			
REGIDURIA 7	SUSANA CANDELARIO MELIN		M	REGIDURIA 7	BEATALICIA DE LA CRUZ VELAZQUEZ		M
REGIDURIA 8	ABEL GUTIERREZ LOPEZ		H	REGIDURIA 8	ALEJANDRA HERNANDEZ HUERTA		M
REGIDURIA 9	MARIA BLANCA CRISTEVA PALAFOX GEA		M	REGIDURIA 9	PATRICIA JANET VELAZQUEZ CONTRERAS		M
REGIDURIA 10	ALBERTO GONZALEZ TENORIO		H	REGIDURIA 10			
REGIDURIA 11	MARIA BLANCA ESTELA GEA GOMEZ		M	REGIDURIA 11	LETICIA MARISELA VELAZQUEZ CONTRERAS		M
REGIDURIA 12	FRANCISCO LEONARDO QUINTANARES AVILA		H	REGIDURIA 12			

PLANILLA MC

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	MIRNA CITLALLI AMAYA DE LUNA	CITLALLI AMAYA	M	ALCALDESA	DORA MARIA FAFUTIS MORRIS		M
REGIDURIA 2	JOSE ALFREDO GAVIÑO HERNANDEZ		H	REGIDURIA 2	JOSE MIGUEL CASTAÑEDA DE ANDA		H
REGIDURIA 3	ADRIANA DEL CARMEN ZUÑIGA GUERRERO		M	REGIDURIA 3	GLORIA ELIZABETH GARCIA LIMON	ELY LIMON	M
SINDICATURA 4	JOSE LUIS SALAZAR MARTINEZ		H	SINDICATURA 4	OCTAVIO CESAR AVILA MARTINEZ		H
REGIDURIA 5	MARIA PATRICIA MEZA NUÑEZ		M	REGIDURIA 5	MARIA SANTOS RODRIGUEZ RIOS	LA BRILLOSA	M
REGIDURIA 6	JUAN MARTIN NUÑEZ MORAN		H	REGIDURIA 6	CARLOS GARCIA FERNANDEZ		H
REGIDURIA 7	FERNANDA JANETH MARTINEZ NUÑEZ	FER	M	REGIDURIA 7	VERONICA ESTRADA GARCIA	VERITO	M
REGIDURIA 8	BRAULIO ERNESTO GARCIA PEREZ		H	REGIDURIA 8	KEVIN IVAN LOPEZ MORALES		H
REGIDURIA 9	JAEL CHAMU PONCE		M	REGIDURIA 9	YANNIA ITARI GUZMAN GOMEZ		M
REGIDURIA 10	ANABEL AVILA MARTINEZ		M	REGIDURIA 10	JOANNA NAYELI ROJAS SALAS		M
REGIDURIA 11	ALMA DOLORES HURTADO CASTILLO		M	REGIDURIA 11	CORAL ABIGAIL VARAS DE VALDEZ GONZALEZ		M
REGIDURIA 12	ROBERTO GERARDO ALBARRAN MAGAÑA	DR. ALBARRAN	H	REGIDURIA 12	CARLOS GALLO JIMENEZ	CARLOS	H

PLANILLA MORENA

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE /POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDE	ALBERTO MALDONADO CHAVARIN	BETO MALDONADO	H	ALCALDE	RAMON GODINEZ ORTIZ		H
REGIDURIA 2	ROSA ALICIA MALDONADO CHAVARIN	MALDONADO	M	REGIDURIA 2	DIANA GEORGINA RUVALCABA CORRAL		M
REGIDURIA 3	JORGE EDUARDO GONZALEZ DE LA TORRE	CHIPA	H	REGIDURIA 3	HECTOR MIGUEL BECERRA DE LA ROSA	MIKEY	H
SINDICATURA 4	ANA ROSA LOZA AGRAZ		M	SINDICATURA 4	JESSICA MARIANNE CASTRO GUTIERREZ		M
REGIDURIA 5	JOSE ROBERTO GARCIA CASTILLO	DOCTOR PEPE	H	REGIDURIA 5	MARTIN IGNACIO HERNANDEZ FLORES		H
REGIDURIA 6	SUSANA INFANTE PAREDES		M	REGIDURIA 6	ERIKA LORENA OROZCO ALBARRAN		M
REGIDURIA 7	JORGE MONTOYA OROZCO		H	REGIDURIA 7	HERMINIO BARCENAS ROMERO		H
REGIDURIA 8	MA DEL ROSARIO GONZALEZ GALINDO		M	REGIDURIA 8	MILAGROS JANET BAÑALES IBARRA	MILI	M
REGIDURIA 9	MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA		H	REGIDURIA 9	MARIO ARTURO MARTINEZ SEVILLA		H
REGIDURIA 10	JESSICA GUTIERREZ CALDERON	JESS/JESCCA	M	REGIDURIA 10	MIRIAM GUADALUPE MATA GOMEZ		M
REGIDURIA 11	ALFREDO FIERROS GONZALEZ		H	REGIDURIA 11	RAMON TOVAR PEÑA		H
REGIDURIA 12	MONICA GARCIA MONTES		M	REGIDURIA 12	IVON FIERROS ESQUIVEL		M

PLANILLA SOMOS

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	MAYRA RENEE OROZCO VERDIN	RENEE	M	ALCALDESA	TERESA NARANJO ARIAS		M
SINDICATURA 2	HORACIO JESUS LOPEZ YERENA		H	SINDICATURA 2	LUIS GONZAGA RUIZ NAVARRO	LUIS GONZAGA	H
REGIDURIA 3	KARLA MARIA LOPEZ GUTIERREZ		M	REGIDURIA 3	KAREN VIANEY ORTIZ HERNANDEZ		M
REGIDURIA 4	LUIS OMAR HERNANDEZ GOMEZ		H	REGIDURIA 4	JAIME ENRIQUE CALDERON AGREDANO		H
REGIDURIA 5	SILVIA JANETTE GONZALEZ FUENTES		M	REGIDURIA 5	NAYELI RAMOS SANCHEZ		M
REGIDURIA 6	LUIS ALBERTO JIMENEZ ALVARADO		H	REGIDURIA 6	LEOBARDO SANTIAGO RUVALCABA HERNANDEZ		H
REGIDURIA 7	VALENTINA RODRIGUEZ GOMEZ		M	REGIDURIA 7	MARIA DEL SAGRARIO ROSAS MARTINEZ		M
REGIDURIA 8	EDGAR ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ		H	REGIDURIA 8	FRANCISCO JAVIER LLAMAS SALGADO		H
REGIDURIA 9	VALERIA GUADALUPE ROMO ANDRADE	VALERIA	M	REGIDURIA 9	ANGELES MONTSERRAT CRUZ ROSAS		M
REGIDURIA 10	JANEJAN LOPEZ ESPINOZA		H	REGIDURIA 10	LEONARDO ALDAIR RUVALCABA HERNANDEZ		H
REGIDURIA 11	YADIRA CONTRERAS CEJA		M	REGIDURIA 11	VERONICA RAMOS JAUREGUI		M
REGIDURIA 12	LEOBARDO SANTIAGO RUVALCABA MUÑOZ		H	REGIDURIA 12	CESAR DEMETRIO RUVALCABA MUÑOZ		H

PLANILLA HAGAMOS

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	MARIA DE LOURDES MARTINEZ PIZANO	LOURDES PIZANO	M	ALCALDESA	CRISTINA SARAI LOMELI VELASQUEZ		M
REGIDURIA 2	HUGO ALEJANDRO HIJAR ESTRADA		H	REGIDURIA 2	EDGAR RODRIGUEZ SUAREZ		H
REGIDURIA 3	YESENIA NALLELY BERBER OROZCO		M	REGIDURIA 3	FATIMA PAOLA ZARAGOZA FONSECA		M
REGIDURIA 4	HELIX IVAN BARAJAS CALDERON	DR	H	REGIDURIA 4	EMILIA AZUCENA DORADO GONZALEZ		M
REGIDURIA 5	BRENDA LIZETH SIORDIA CASILLAS		M	REGIDURIA 5	MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ RADA	SOCORRO	M
REGIDURIA 6	OSCAR ASDRUBAL ROSTRO MARTINEZ		H	REGIDURIA 6	ARIEL SARAY PONCE GOMEZ		M
REGIDURIA 7	DANNA PAOLA PALACIOS CARDONA		M	REGIDURIA 7	NORMA BELEN CRUZ ARELLANO	BELEN CRUZ	M
REGIDURIA 8	ULISES MISSAEL GASCON AYALA		H	REGIDURIA 8	OSVALDO JOEL VIRGEN TAMAYO	OSVA	H
SINDICATURA 9	LESLY NOEMI GONZALEZ OCHOA		M	SINDICATURA 9	ARANSA MISSRAIN REYES BRIONES		M
REGIDURIA 10	JOSE DE JESUS CABRERA SEVILLA		H	REGIDURIA 10	ANA CRISTINA CALOCA DELGADILLO	CALOCA	M
REGIDURIA 11	MARIA JOSE SOTO CARDENAS		M	REGIDURIA 11	YESICA MARIBEL AGUILAR BERNARDINO		M
REGIDURIA 12	DAVID EMMANUEL LOPEZ COVARRUBIAS	DAVID LOPEZ	H	REGIDURIA 12	ADRIANA DEL REFUGIO CAZARES RODRIGUEZ		M

PLANILLA FUTURO

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	ROSA ARACELI CORONADO RODRIGUEZ		M	ALCALDESA	MIDIAN DE JESUS JAUREGUI FLORES	MIDIAN	M
REGIDURIA 2	MIGUEL ANGEL PEREZ FLORES	MAESTRO MIGUEL	H	REGIDURIA 2			
SINDICATURA 3	SAC NICTE RUIZ RODRIGUEZ		M	SINDICATURA 3	MARIA DEL CARMEN ESPINOZA RUVALCABA		M
REGIDURIA 4	MADIAN NATALIA MALDONADO JAUREGUI		M	REGIDURIA 4	DALIA NAOMI TORRES MALDONADO		M
REGIDURIA 5	HERLINDO ISMAEL RUIZ RODRIGUEZ		H	REGIDURIA 5	JUAN ANTONIO ANGULO SANCHEZ		H
REGIDURIA 6	ELI GUADALUPE SANCHEZ SILVA		M	REGIDURIA 6	CINTHIA MARVELI REYNOSO CHAVEZ		M
REGIDURIA 7	JONATHAN FRANCISCO MONSIVAIS DE LA ROSA		H	REGIDURIA 7	RAUL RAMIREZ GOCHE		H
REGIDURIA 8	VERONICA JESUS RAMIREZ GUZMAN	VERO	M	REGIDURIA 8			
REGIDURIA 9	JOSHUA MOCTEZUMA ACOSTA WEEKS		H	REGIDURIA 9	MARIA GUADALUPE COYOLICALTZIN WEEKS PEREZ		M
REGIDURIA 10	INES GLORIA ROMERO BARRETO	INES	M	REGIDURIA 10	JESSICA ARACELI TORRES HARO	JESSY	M
REGIDURIA 11	ROMINA ALEJANDRA ECHANOVE AGUILAR		M	REGIDURIA 11	ALMA ESTEFANIA MUIZAR DURAN	ALMA	M
REGIDURIA 12	MARIO RODARTE CARLOS		H	REGIDURIA 12	MARTIN LUIS MARTINEZ VILLASEÑOR		H

PLANILLA FUERZA POR MEXICO

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	CAROLINA MELENDEZ RUIZ		M	ALCALDESA	NAYELI BERENICE GONZALEZ BECERRA		M
REGIDURIA 2	ROSA DELIA SANCHEZ ZAMORA		M	REGIDURIA 2	KEYRI STEPHANIA FRANCO SANCHEZ		M
REGIDURIA 3	KAREL ALOIS USELA VERONICA		H	REGIDURIA 3	JUAN CARLOS ROPON CORONEL		H
SINDICATURA 4	MARIANA COSIO VALDES		M	SINDICATURA 4	VANNIA MARGARITA TREJO MORA		M
REGIDURIA 5	OSCAR EDUARDO RIOS GARCIA		H	REGIDURIA 5	JOSE MONTES GOMEZ		H
REGIDURIA 6	CARLA ALEJANDRA ORENDAIN VAZQUEZ		M	REGIDURIA 6	KARLA ESTEFANIA MURILLO ESCOBEDO		M
REGIDURIA 7	DIEGO RODRIGUEZ BENITEZ		H	REGIDURIA 7	DANIEL ALFREDO PAZ AGRAZ		H
REGIDURIA 8	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CASILLAS		M	REGIDURIA 8	NORMA JOELA ACEVEDO OLEA		M
REGIDURIA 9	AURELIO GONZALEZ LOPEZ		H	REGIDURIA 9	WALDO GETSEMANI IBARRA REYNA		H
REGIDURIA 10	XOCHITL MENDOZA HERNANDEZ		M	REGIDURIA 10	CINTHYA BERENICE ANDALON RENTERIA		M
REGIDURIA 11	RICARDO CARRANZA PAREDES		H	REGIDURIA 11	FERNANDO CEJA ZEPEDA		H
REGIDURIA 12	PAULA ORTIZ REYES		M	REGIDURIA 12	MARTHA KARINA ESTRELLA GONZALEZ		M

ANEXO 2

PRD			
Cargo	**Nombre**	**Documentación requerida**	**Observaciones**
Regiduría 11 Propietaria	Fátima del Consuelo Tapia Vázquez	Omitió allegar copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro de nacimiento expedida en ambos casos por la oficina del Registro Civil.	NO CUMPLE PRESENTA COPIA SIMPLE
Regiduría 12 Propietaria	Eduardo Rivas Hernández	1. Omitió allegar copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro de nacimiento expedida en ambos casos por la oficina del Registro Civil. 2. Omitió allegar constancia de residencia expedida por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio, donde se especifique los años de residencia en dicho municipio.	NO CUMPLE 1. PRESENTA COPIA SIMPLE DEL ACTA DE NACIMIENTO 2. EL INE CON VIGENCIA 2020-2030
Sindicatura 2 Suplente	Esperanza González Quezada	Omitió allegar constancia de residencia expedida por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio, donde se especifique los años de residencia en dicho municipio.	NO CUMPLE INE EXPEDIDA EN 2019
Regiduría 5 Suplente	Ruth Rendón Ramos	Omitió allegar copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro de nacimiento expedida en ambos casos por la oficina del Registro Civil.	NO CUMPLE PRESENTA COPIA SIMPLE DEL ACTA DE NACIMIENTO
Regiduría 11 Suplente	Claudia Maricela Tapia Vázquez	Omitió allegar copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro de nacimiento expedida en ambos casos por la oficina del Registro Civil.	NO CUMPLE PRESENTA COPIA SIMPLE DEL ACTA DE NACIMIENTO

INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

ANEXO 3

PLANILLA PAN

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE /POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	MARIA DEL ROSARIO VELAZQUEZ HERNANDEZ	CHAYITO	M	ALCALDESA	MARIA TRINIDAD CARRILLO CHAVEZ	TRINY	M
REGIDURIA 2	ANTONIO DE LOZA YÑIGUEZ	DON TOÑO	H	REGIDURIA 2	ALFONSO NAVA VALTIERRA	NAVA	H
REGIDURIA 3	KATIA PAOLA LOPEZ MORA	KATY	M	REGIDURIA 3	CYNTHIA JANETH MARTINEZ MORA		M
REGIDURIA 4	FERNANDO TELLO BELMONTES		H	REGIDURIA 4	CHRISTIAN FERNANDO FLORES GUZMAN		H
REGIDURIA 5	IVONNE DULCE MARIA MARTINEZ ALCANTAR		M	REGIDURIA 5	SECILIA MARTINEZ CASTAÑEDA		M
REGIDURIA 6	MAURILIO RAMIREZ GARAY		H	REGIDURIA 6	JULIO CESAR NUÑEZ HERNANDEZ		H
SINDICATURA 7	MARIA FERNANDA RAMIREZ GONZALEZ		M	SINDICATURA 7	MARIA YOLANDA RIOS AMEZQUITA		M
REGIDURIA 8	RAMON MARCELO CORTES MARTINEZ		H	REGIDURIA 8	JORGE ALFONSO PALACIOS JIMENEZ	PALACIOS	H
REGIDURIA 9	LUCIA PANDURO GALAN	LUCY PANDURO	M	REGIDURIA 9	CLAUDIA GEORGINA PRECIADO LOZA	GINA	M
REGIDURIA 10	JUAN ANTONIO VAZQUEZ ABUNDIS		H	REGIDURIA 10	XOCHITL LOPEZ ZARAGOZA		M
REGIDURIA 11	ARACELI MEDINA NUÑEZ		M	REGIDURIA 11	MARTHA ALICIA LOPEZ MARTINEZ		M
REGIDURIA 12	JUAN ESTRADA AGUAYO		H	REGIDURIA 12	LUZ ANGELICA VAZQUEZ ABUNDIS		M

PLANILLA PRI

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDE	LUIS ARTURO MORONES VARGAS	ARTURITO MORONES	H	ALCALDE	MARCO ANTONIO CRUZ MEJIA		H
SINDICATURA 2	MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ FLORES		M	SINDICATURA 2	IVETTE ALEJANDRA ESCOBEDO GARCIA		M
REGIDURIA 3	ROSALIO PONCE HUERTA		H	REGIDURIA 3	MONICA CITLALY GONZALEZ ARRIAGA		M
REGIDURIA 4	JOCELINE DARIANA CORONA ANGUIANO		M	REGIDURIA 4	VANESSA SANCHEZ MALDONADO		M
REGIDURIA 5	MANUEL ALEJANDRO IÑIGUEZ LUNA		H	REGIDURIA 5	JORGE EDUARDO PULIDO GARCIA		H
REGIDURIA 6	SILVIA LOZANO HERNANDEZ		M	REGIDURIA 6	TERESA VAZQUEZ GARCIA		M
REGIDURIA 7	ERIK HUMBERTO RAMOS HERNANDEZ		H	REGIDURIA 7	VIANNEY GALAVIZ QUEZADA		M
REGIDURIA 8	IMELDA HERNANDEZ GONZALEZ		M	REGIDURIA 8	AMANDA DEL CARMEN RIVERA LOPEZ		M
REGIDURIA 9	JERONIMO GUADALUPE GOMEZ ESCOTO		H	REGIDURIA 9	FRANCISCO XAVIER CASILLAS AGUILAR		H
REGIDURIA 10	LINDA MONSERRAT RIOS TEJEDA		M	REGIDURIA 10	LESLIE ALEXANDRA OLIVARES RAMIREZ		M
REGIDURIA 11	JOSSIMAR RUBEN CRUZ LEON		H	REGIDURIA 11	JUAN PABLO MUÑIZ ALCANTAR		H
REGIDURIA 12	MA DE LA LUZ PAREDES CEJA		M	REGIDURIA 12	ROSALBA TORRES DIAZ		M

PLANILLA PRD

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	AIDA ALEJANDRA GUERRERO DE LEON	DRA. AIDA GUERRERO	M	ALCALDESA	MARIA AZUCENA ARELLANO AVELAR		M
SINDICATURA 2	GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ		H	SINDICATURA 2			
REGIDURIA 3	DIANA HAIDE MUÑOZ GOMEZ		M	REGIDURIA 3	LUZ ELENA GOMEZ SANCHEZ		M
REGIDURIA 4	VLADIMIR CAMELO AVEDOY		H	REGIDURIA 4	CINDY BLANCA ESTHER BERDUZCO GOMEZ		M
REGIDURIA 5	SANDRA ELIZABETH MARTINEZ HERRERA		M	REGIDURIA 5			
REGIDURIA 6	LUIS CARLOS DURAND MORENO		H	REGIDURIA 6	MIGUEL MUÑOZ REMUS		H
REGIDURIA 7	NOEMI CASANDRA LOPEZ LARA		M	REGIDURIA 7	LAURA LUCERO VARGAS ROCHA		M
REGIDURIA 8	BRUNO DORCARI GARCIA CHAVEZ		H	REGIDURIA 8	MARIA MAGDALENA SAUQUE REYNA		M
REGIDURIA 9	MARTHA YOLANDA CAMPOS ACEVES		M	REGIDURIA 9	DIANA ESMERALDA RAMIREZ CHAVEZ		M
REGIDURIA 10	CARLOS GUSTAVO SILVA CAMPOS		H	REGIDURIA 10	GUALBERTO IGLESIAS GONZALEZ		H
REGIDURIA 11				REGIDURIA 11			
REGIDURIA 12				REGIDURIA 12			

PLANILLA PT

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE /POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	NOELIA CASTILLO ZUÑIGA		M	ALCALDESA	LEONOR DEL ROSARIO VAZQUEZ VALERIANO		M
REGIDURIA 2	JOSE MIGUEL VILLA LOPEZ		H	REGIDURIA 2	IGNACIO ALBERTO GONZALEZ DE LA CRUZ		H
SINDICATURA 3	VANESSA NOHEMI GUTIERREZ SANCHEZ		M	SINDICATURA 3	LAURA PATRICIA ROSALES MADRIGAL		M
REGIDURIA 4	MARCO ANTONIO VILLA CHAVARIN		H	REGIDURIA 4			
REGIDURIA 5	LORENA TINAJERO HERNANDEZ		M	REGIDURIA 5			
REGIDURIA 6	J. SANTOS GONZALEZ VELAZQUEZ		H	REGIDURIA 6			
REGIDURIA 7	SUSANA CANDELARIO MELIN		M	REGIDURIA 7	BERALICIA DE LA CRUZ VELAZQUEZ		M
REGIDURIA 8	ABEL GUTIERREZ LOPEZ		H	REGIDURIA 8	ALEJANDRA HERNANDEZ HUERTA		M
REGIDURIA 9	MARIA BLANCA CRISTEVA PALAFOX GEA		M	REGIDURIA 9	PATRICIA JANET VELAZQUEZ CONTRERAS		M
REGIDURIA 10	ALBERTO GONZALEZ TENORIO		H	REGIDURIA 10			
REGIDURIA 11	MARIA BLANCA ESTELA GEA GOMEZ		M	REGIDURIA 11	LETICIA MARISELA VELAZQUEZ CONTRERAS		M
REGIDURIA 12	FRANCISCO LEONARDO QUINTANARES AVILA		H	REGIDURIA 12			

PLANILLA MC

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	MIRNA CITLALLI AMAYA DE LUNA	CITLALLI AMAYA	M	ALCALDESA	DORA MARIA FAFUTIS MORRIS		M
REGIDURIA 2	JOSE ALFREDO GAVIÑO HERNANDEZ		H	REGIDURIA 2	JOSE MIGUEL CASTAÑEDA DE ANDA		H
REGIDURIA 3	ADRIANA DEL CARMEN ZUÑIGA GUERRERO		M	REGIDURIA 3	GLORIA ELIZABETH GARCIA LIMON	ELY LIMON	M
SINDICATURA 4	JOSE LUIS SALAZAR MARTINEZ		H	SINDICATURA 4	OCTAVIO CESAR AVILA MARTINEZ		H
REGIDURIA 5	MARIA PATRICIA MEZA NUÑEZ		M	REGIDURIA 5	MARIA SANTOS RODRIGUEZ RIOS	LA BRILLOSA	M
REGIDURIA 6	JUAN MARTIN NUÑEZ MORAN		H	REGIDURIA 6	CARLOS GARCIA FERNANDEZ		H
REGIDURIA 7	FERNANDA JANETH MARTINEZ NUÑEZ	FER	M	REGIDURIA 7	VERONICA ESTRADA GARCIA	VERITO	M
REGIDURIA 8	BRAULIO ERNESTO GARCIA PEREZ		H	REGIDURIA 8	KEVIN IVAN LOPEZ MORALES		H
REGIDURIA 9	JAEL CHAMU PONCE		M	REGIDURIA 9	HANNIA ITARI GUZMAN GOMEZ		M
REGIDURIA 10	ANABEL AVILA MARTINEZ		M	REGIDURIA 10	JOANNA NAYELI ROJAS SALAS		M
REGIDURIA 11	ALMA DOLORES HURTADO CASTILLO		M	REGIDURIA 11	CORAL ABIGAIL VARAS DE VALDEZ GONZALEZ		M
REGIDURIA 12	ROBERTO GERARDO ALBARRAN MAGAÑA	DR. ALBARRAN	H	REGIDURIA 12	CARLOS GALLO JIMENEZ	CARLOS	H

PLANILLA MORENA

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE /POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDE	ALBERTO MALDONADO CHAVARIN	BETO MALDONADO	H	ALCALDE	RAMON GODINEZ ORTIZ		H
REGIDURIA 2	ROSA ALICIA MALDONADO CHAVARIN	MALDONADO	M	REGIDURIA 2	DIANA GEORGINA RUVALCABA CORRAL		M
REGIDURIA 3	JORGE EDUARDO GONZALEZ DE LA TORRE	CHIPA	H	REGIDURIA 3	HECTOR MIGUEL BECERRA DE LA ROSA	MIKEY	H
SINDICATURA 4	ANA ROSA LOZA AGRAZ		M	SINDICATURA 4	JESSICA MARIANNE CASTRO GUTIERREZ		M
REGIDURIA 5	JOSE ROBERTO GARCIA CASTILLO	DOCTOR PEPE	H	REGIDURIA 5	MARTIN IGNACIO HERNANDEZ FLORES		H
REGIDURIA 6	SUSANA INFANTE PAREDES		M	REGIDURIA 6	ERICKA LORENA OROZCO ALBARRAN		M
REGIDURIA 7	JORGE MONTOYA OROZCO		H	REGIDURIA 7	HERMINIO BARCENAS ROMERO		H
REGIDURIA 8	MA DEL ROSARIO GONZALEZ GALINDO		M	REGIDURIA 8	MILAGROS JANET BAÑALES IBARRA	MILI	M
REGIDURIA 9	MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA		H	REGIDURIA 9	MARIO ARTURO MARTINEZ SEVILLA		H
REGIDURIA 10	JESSICA GUTIERREZ CALDERON	JESS/JESCCA	M	REGIDURIA 10	MIRIAM GUADALUPE MATA GOMEZ		M
REGIDURIA 11	ALFREDO FIERROS GONZALEZ		H	REGIDURIA 11	RAMON TOVAR PEÑA		H
REGIDURIA 12	MONICA GARCIA MONTES		M	REGIDURIA 12	IVON FIERROS ESQUIVEL		M

PLANILLA SOMOS

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	MAYRA RENEE OROZCO VERDIN	RENEE	M	ALCALDESA	TERESA NARANJO ARIAS		M
SINDICATURA 2	HORACIO JESUS LOPEZ YERENA		H	SINDICATURA 2	LUIS GONZAGA RUIZ NAVARRO	LUIS GONZAGA	H
REGIDURIA 3	KARLA MARIA LOPEZ GUTIERREZ		M	REGIDURIA 3	KAREN VIANEY ORTIZ HERNANDEZ		M
REGIDURIA 4	LUIS OMAR HERNANDEZ GOMEZ		H	REGIDURIA 4	JAIME ENRIQUE CALDERON AGREDANO		H
REGIDURIA 5	SILVIA JANETTE GONZALEZ FUENTES		M	REGIDURIA 5	NAYELI RAMOS SANCHEZ		M
REGIDURIA 6	LUIS ALBERTO JIMENEZ ALVARADO		H	REGIDURIA 6	LEOBARDO SANTIAGO RUVALCABA HERNANDEZ		H
REGIDURIA 7	VALENTINA RODRIGUEZ GOMEZ		M	REGIDURIA 7	MARIA DEL SAGRARIO ROSAS MARTINEZ		M
REGIDURIA 8	EDGAR ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ		H	REGIDURIA 8	FRANCISCO JAVIER LLAMAS SALGADO		H
REGIDURIA 9	VALERIA GUADALUPE ROMO ANDRADE	VALERIA	M	REGIDURIA 9	ANGELES MONTSERRAT CRUZ ROSAS		M
REGIDURIA 10	JANEJAN LOPEZ ESPINOZA		H	REGIDURIA 10	LEONARDO ALDAIR RUVALCABA HERNANDEZ		H
REGIDURIA 11	YADIRA CONTRERAS CEJA		M	REGIDURIA 11	VERONICA RAMOS JAUREGUI		M
REGIDURIA 12	LEOBARDO SANTIAGO RUVALCABA MUÑOZ		H	REGIDURIA 12	CESAR DEMETRIO RUVALCABA MUÑOZ		H

PLANILLA HAGAMOS

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	MARIA DE LOURDES MARTINEZ PIZANO	LOURDES PIZANO	M	ALCALDESA	CRISTINA SARAI LOMELI VELASQUEZ		M
REGIDURIA 2	HUGO ALEJANDRO HIJAR ESTRADA		H	REGIDURIA 2	EDGAR RODRIGUEZ SUAREZ		H
REGIDURIA 3	YESENIA NALLELY BERBER OROZCO		M	REGIDURIA 3	FATIMA PAOLA ZARAGOZA FONSECA		M
REGIDURIA 4	HELIX IVAN BARAJAS CALDERON	DR	H	REGIDURIA 4	EMILIA AZUCENA DORADO GONZALEZ		M
REGIDURIA 5	BRENDA LIZETH SIORDIA CASILLAS		M	REGIDURIA 5	MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ RADA	SOCORRO	M
REGIDURIA 6	OSCAR ASDRUBAL ROSTRO MARTINEZ		H	REGIDURIA 6	ARIEL SARAY PONCE GOMEZ		M
REGIDURIA 7	DANNA PAOLA PALACIOS CARDONA		M	REGIDURIA 7	NORMA BELEN CRUZ ARELLANO	BELEN CRUZ	M
REGIDURIA 8	ULISES MISSAEL GASCON AYALA		H	REGIDURIA 8	OSVALDO JOEL VIRGEN TAMAYO	OSVA	H
SINDICATURA 9	LESLY NOEMI GONZALEZ OCHOA		M	SINDICATURA 9	ARANSA MISSRAIN REYES BRIONES		M
REGIDURIA 10	JOSE DE JESUS CABRERA SEVILLA		H	REGIDURIA 10	ANA CRISTINA CALOCA DELGADILLO	CALOCA	M
REGIDURIA 11	MARIA JOSE SOTO CARDENAS		M	REGIDURIA 11	YESICA MARIBEL AGUILAR BERNARDINO		M
REGIDURIA 12	DAVID EMMANUEL LOPEZ COVARRUBIAS	DAVID LOPEZ	H	REGIDURIA 12	ADRIANA DEL REFUGIO CAZARES RODRIGUEZ		M

PLANILLA FUTURO

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	ROSA ARACELI CORONADO RODRIGUEZ		M	ALCALDESA	MIDIAN DE JESUS JAUREGUI FLORES	MIDIAN	M
REGIDURIA 2	MIGUEL ANGEL PEREZ FLORES	MAESTRO MIGUEL	H	REGIDURIA 2			
SINDICATURA 3	SAC NICTE RUIZ RODRIGUEZ		M	SINDICATURA 3	MARIA DEL CARMEN ESPINOZA RUVALCABA		M
REGIDURIA 4	MADIAN NATALIA MALDONADO JAUREGUI		M	REGIDURIA 4	DALIA NAOMI TORRES MALDONADO		M
REGIDURIA 5	HERLINDO ISMAEL RUIZ RODRIGUEZ		H	REGIDURIA 5	JUAN ANTONIO ANGULO SANCHEZ		H
REGIDURIA 6	ELI GUADALUPE SANCHEZ SILVA		M	REGIDURIA 6	CINTHIA MARVELI REYNOSO CHAVEZ		M
REGIDURIA 7	JONATHAN FRANCISCO MONSIVAIS DE LA ROSA		H	REGIDURIA 7	RAUL RAMIREZ GOCHE		H
REGIDURIA 8	VERONICA JESUS RAMIREZ GUZMAN	VERO	M	REGIDURIA 8			
REGIDURIA 9	JOSHUA MOCTEZUMA ACOSTA WEEKS		H	REGIDURIA 9	MARIA GUADALUPE COYOLICALTZIN WEEKS PEREZ		M
REGIDURIA 10	INES GLORIA ROMERO BARRETO	INES	M	REGIDURIA 10	JESSICA ARACELI TORRES HARO	JESSY	M
REGIDURIA 11	ROMINA ALEJANDRA ECHANOVE AGUILAR		M	REGIDURIA 11	ALMA ESTEFANIA HUIZAR DURAN	ALMA	M
REGIDURIA 12	MARIO RODARTE CARLOS		H	REGIDURIA 12	MARTIN LUIS MARTINEZ VILLASEÑOR		H

PLANILLA FUERZA POPULAR MEXICO

PROPIETARIO (A)/ POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO	SUPLENTE /POSICIÓN	NOMBRE	ALIAS	GÉNERO
ALCALDESA	CAROLINA MELENDEZ RUIZ		M	ALCALDESA	NAYELI BERENICE GONZALEZ BECERRA		M
REGIDURIA 2	ROSA DELIA SANCHEZ ZAMORA		M	REGIDURIA 2	KEYRI STEPHANIA FRANCO SANCHEZ		M
REGIDURIA 3	KAREL ALOIS USELA VERONICA		H	REGIDURIA 3	JUAN CARLOS ROPON CORONEL		H
SINDICATURA 4	MARIANA COSIO VALDES		M	SINDICATURA 4	VANNIA MARGARITA TREJO MORA		M
REGIDURIA 5	OSCAR EDUARDO RIOS GARCIA		H	REGIDURIA 5	JOSE MONTES GOMEZ		H
REGIDURIA 6	CARLA ALEJANDRA ORENDAIN VAZQUEZ		M	REGIDURIA 6	KARLA ESTEFANIA MURILLO ESCOBEDO		M
REGIDURIA 7	DIEGO RODRIGUEZ BENITEZ		H	REGIDURIA 7	DANIEL ALFREDO PAZ AGRAZ		H
REGIDURIA 8	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CASILLAS		M	REGIDURIA 8	NORMA JOELA ACEVEDO OLEA		M
REGIDURIA 9	AURELIO GONZALEZ LOPEZ		H	REGIDURIA 9	WALDO GETSEMANI IBARRA REYNA		H
REGIDURIA 10	XOCHITL MENDOZA HERNANDEZ		M	REGIDURIA 10	CINTHYA BERENICE ANDALON RENTERIA		M
REGIDURIA 11	RICARDO CARRANZA PAREDES		H	REGIDURIA 11	FERNANDO CEJA ZEPEDA		H
REGIDURIA 12	PAULA ORTIZ REYES		M	REGIDURIA 12	MARTHA KARINA ESTRELLA GONZALEZ		M

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de veinticinco fojas útiles escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-361/2021 y sus respectivos anexos, mismos que tuve a la vista, DOY FE.----------
Guadalajara, Jalisco, a tres de noviembre de dos mil veintiuno.----------

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez.
Secretario ejecutivo.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

IEPC-ACG-362/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO.

ANTECEDENTES

1. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que el treinta de septiembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró nula la elección de munícipes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración del expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, ordenando entre sus efectos al Congreso del Estado de Jalisco, la emisión de convocatoria para elección extraordinaria.

2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURIAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

3. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDORAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021, declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia

municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

5. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL ASUME LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-328/2021, asumió las funciones que el Código Electoral del Estado de Jalisco y el Reglamento de Elecciones, confieren a los Consejos Distritales Electorales, para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

6. DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIO SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. En sesión extraordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-340/2021, aprobó la integración y domicilio sede del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

7. DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

8. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

9. TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El veintisiete de

octubre, compareció, ante el Consejo General de este Instituto, la ciudadana Paula Ramírez Höhne a fin de rendir protesta como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, con fecha de treinta de septiembre de la presente anualidad la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución del recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC-1874/2021 y

su acumulado SUP-REC-1876/2021, en sentencia con los efectos y puntos resolutivos siguientes:

1) Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

2) Se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregada a la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano; así como las constancias expedidas a las regidurías de representación proporcional.

3) Se ordena al Congreso del Estado de Jalisco que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción XV de la Constitución local; 32, párrafo 1, fracción II y, 33, párrafo 1; 76, párrafo 2 del Código Electoral local, convoque a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, perteneciente a dicha entidad federativa. En la inteligencia de que, la jornada comicial en la que se verificará la elección extraordinaria, se deberá fijar para que se celebre dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la presente ejecutoria.

4) De conformidad con el artículo 34, del Código Electoral local, se ordena a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ajuste los plazos señalados para las diversas etapas del proceso electoral de la elección extraordinaria referida, conforme a la fecha que, para tal efecto señale en la convocatoria el Congreso estatal.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como fue señalado en el antecedente 2 del presente acuerdo, el pasado cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias exclusiva para mujeres a celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021, decretó el formal inicio de sus funciones para preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de igual forma, convocó a los partidos políticos que en la actualidad cuenten con registro y/o acreditación ante este Instituto, así como a las y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral de las secciones correspondientes al municipio de referencia, que cuenten con su credencial para votar con fotografía y, además, estén en pleno goce de sus derechos político-electorales, para que participen en la elección extraordinaria a celebrarse el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

V. DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Municipales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES Que los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de la delimitación geográfica, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 de la legislación electoral de la entidad.

VII. DE LA ASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA DE CONSEJOS DISTRITALES POR EL CONSEJO GENERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. Que tal como fue señalado en el antecedente 5 de este acuerdo, con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-328/2021, asumió las funciones que el Código Electoral del Estado de Jalisco y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, confiere a los Consejos Distritales Electorales, para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

VIII. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES. Que el artículo 163, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, en lo que interesa, dice lo siguiente:

"Artículo 163.

1...

2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

3..."

IX. DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. Que para brindar certeza jurídica respecto de la documentación electoral, en particular, las boletas y actas empleadas en las casillas de votación, así como de la tinte indeleble que se utiliza; el numeral referido en el considerando que antecede, así como el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones prevé expresamente la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en tales documentos y materiales a través de tres verificaciones a cargo de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto y del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; así en atención al contenido del referido artículo 163 en congruencia con el contenido del numeral 1, del artículo 149 del Reglamento de Elecciones es que se plantea la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad de documentos y materiales electorales que se describen a continuación:

Primera verificación:

a) Temporalidad: previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, conforme al contenido del diverso 299 del Código Electoral del Estado.
b) Universo: Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, conformado por los distritos electorales 13 y 16.
c) Tamaño de la muestra: cuatro casillas por cada distrito.
d) Selección de las casillas muestra: el Consejo General de este Instituto seleccionará cuatro casillas por cada uno de los distritos electorales 13 y 16 que comprende el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
e) Ejecución de muestreo: corresponde al Consejo Municipal.

f) Dimensión del muestreo por distrito: una boleta, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y uno acta de la jornada electoral, de cada una de las ocho casillas designadas por el Consejo General.
g) Consecuencia de la supervisión: el Consejo Municipal deberá signar un acta circunstanciada para ser remitida al Consejo General.

Segunda verificación:

a) Temporalidad: veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.
b) Universo: Distritos Electorales 13 y 16 en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
c) Tamaño de la muestra: cuatro casillas de cada distrito electoral, de las cuales solo se visitarán dos, una en cada distrito.
d) Selección de de casillas muestra: corresponde al Consejo General de este Instituto, designar cuatro casillas de cada Distrito Electoral.
e) Ejecución de muestreo: el Consejo Municipal seleccionará las doses casillas más cercanas a su ubicación y únicamente en esas realizará el muestreo, por medio de un funcionario o funcionaria y un consejero o consejera del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
f) Dimensión del muestreo por Distrito: una boleta, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y uno del acta de la jornada electoral, en cada una de las dos casillas visitadas.
g) Consecuencia de la supervisión: los ejecutores de la verificación realizarán un reporte que deberá ser entregado a la presidenta de su Consejo, quien a su vez informará al Consejo General de este Instituto, ello durante la sesión para el seguimiento de los cómputos.

Asimismo, se deberán emitir las respectivas conclusiones para cada una de las dos verificaciones, en las que se subraye cuántos documentos se muestrearon en total, así como qué porcentaje de las muestras cumplieron con las medidas de seguridad, y en consecuencia si esa documentación es o no auténtica. Para el hipotético de un documento no haya cumplido con las medidas de seguridad, este Instituto deberá informar las acciones tomadas.

Tercera verificación:

a) Temporalidad: Lunes previo a la sesión de cómputo de la elección municipal.
b) Magnitud del muestreo: abarca los Distritos Electorales 13 y 16 en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
c) Designación de casillas escogidas para muestreo: Se utilizará la misma muestra de cuatro casillas por cada distrito electoral del Municipio de

San Pedro Tlaquepaque, previamente designadas por el Consejo General de este Instituto en la segunda verificación.

d) Ejecución de muestreo: De la muestra de líquido indeleble, el Consejo Municipal extraerá los aplicadores de líquido indeleble de las casillas seleccionadas por el Consejo General, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor, para, a más tardar 10 (diez) días posteriores a la jornada electoral, remitirla al Consejo General de este Instituto.
e) Dimensión del muestreo por Distrito: una muestra de líquido indeleble de cada una de las dos casillas designadas por el Consejo General.
f) Consecuencia de la supervisión: El Consejo Municipal remitirá la submuestra de aplicadores de una casilla al Consejo General de este Instituto, para que éste a su vez, la envíe a la institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

El reporte de cada una de las tres verificaciones, deberá ser enviado en medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los plazos previstos en el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones.

X. DEL ÁREA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA SELECCIÓN ALEATORIA DE LAS CUATRO CASILLAS QUE CORRESPONDEN A CADA DISTRITO. La Unidad de Informática de este organismo electoral será la responsable de llevar a cabo la selección aleatoria de las cuatro casillas que corresponden a cada Distrito del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en las dos verificaciones materia de este acuerdo.

Dicha selección aleatoria se llevará a cabo mediante un procedimiento sistemático en sesión de Consejo General.

XI. FECHA DE LAS VERIFICACIONES. La primera verificación se llevará a cabo previo a la entrega de los paquetes electorales y la segunda el día de la jornada electoral, esto es, el domingo veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

Previamente al desarrollo de cada verificación, la Dirección de Organización Electoral enviará al presidente de Consejo Municipal, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras, las características y

medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas, de conformidad con el Anexo 4.2, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

Así las cosas, tomando en consideración lo hasta aquí señalado, para la primera verificación, se deberá realizar una sesión en el Consejo Municipal, siguiendo las operaciones que se detallan a continuación:

a) En presencia de quienes integran el Consejo Municipal, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.

b) La Consejera Presidenta del Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, hará del conocimiento de los miembros del consejo municipal, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

c) Las y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos que lo deseen seleccionarán al azar una sola boleta, una acta de escrutinio y cómputo y un acta de la jornada de las ocho casillas designadas por el Consejo General, y cotejarán que las mismas cumplan con las características y las medidas de seguridad.

d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

e) En el Consejo Municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La consejera presidenta del consejo municipal enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto.

f) La Dirección de Organización Electoral de este organismo electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

En la segunda verificación, durante el desarrollo de la jornada electoral, se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la manera siguiente:

a) Al recibir el Consejo Municipal, a través de correo electrónico la muestra de ocho casillas, verificará cuáles son las dos más cercanas, para realizar solamente en estas casillas la segunda verificación.

b) La consejera presidenta, en presencia de quienes integran el Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, señalará de acuerdo al archivo enviado por la Dirección de Organización Electoral, las medidas de seguridad que serán verificadas en esta etapa.

c) El Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, designará en la sesión permanente del día de la jornada electoral, al coordinador de Organización Electoral y a un consejero o consejera electoral municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones propietarias y/o suplentes de los partidos políticos.

d) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una muestra de boleta de cada elección, una muestra de cada acta de escrutinio y cómputo existente y un acta de la jornada de las cuatro casillas, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

e) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta y las actas al presidente o presidenta de la mesa directiva de casilla.

f) El Coordinador de Organización Electoral elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la presidenta del Consejo Municipal, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto.

g) La Dirección de Organización Electoral de este Instituto informará al Consejo General sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

En la tercera verificación, el lunes previo a la sesión de cómputo municipal, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) El Consejo Municipal utilizará la misma muestra de casillas utilizada para la segunda verificación.

b) El Consejo Municipal recolectará los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.

c) El Consejo Municipal empacará los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirá al Consejo General de este Instituto, a más tardar 10 días posteriores a la jornada electoral.

d) El Consejo General de este Instituto, seleccionará una submuestra de aplicadores de una casilla y se remitirán a la institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

Finalmente, se deberá instruir a la Dirección de Organización Electoral, para que en su momento comunique al Consejo Municipal, el listado de las casillas seleccionadas para las muestras correspondientes; asimismo, para que haga de su conocimiento las características y medidas de seguridad que deberán cumplir las boletas y actas electorales a fin de que sean verificadas.

De igual manera, deberá instruirse a la Unidad de Informática para efecto de que lleve a cabo el diseño del procedimiento sistemático que será utilizado para la selección de las casillas en que se llevarán a cabo las verificaciones materia de este acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se establece el procedimiento a seguir en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y la tinta indeleble a utilizarse el día de la

jornada electoral, en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en términos de los considerandos IX y XI de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y a la Unidad de Informática, para que procedan en términos de lo establecido en los considerandos X y XI de este acuerdo.

TERCERO. Remítase el reporte de cada una de las verificaciones, en medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los plazos previstos en el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 02 de noviembre de 2021.

Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	JRG
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dos de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de doce fojas útiles escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-362/2021, mismo que tuve a la vista, DOY FE.----------
Guadalajara, Jalisco, a tres de noviembre de dos mil veintiuno.----------

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez.
Secretario ejecutivo.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

IEPC-ACG-363/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DEL ÚNICO CENTRO DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD); ASÍ COMO LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

1. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que el día treinta de septiembre y una vez que algunos de los partidos políticos y candidatas y candidatos, agotaron la cadena impugnativa en torno a la elección de munícipes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró nula la elección del referido municipio, en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración del expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, ordenando entre sus efectos al Congreso del Estado de Jalisco, la emisión de convocatoria para elección extraordinaria.

2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURIAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; y 32, [illegible] 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

3. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

5. DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIO SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. En sesión extraordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-340/2021, mediante el cual se aprobó la integración y domicilio sede del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

6. RATIFICACIÓN DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS LABORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO DE LA APROBACIÓN DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO; Y DE LA DETERMINACIÓN DE NO CREAR EL COMITÉ TÉCNICO

ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y NO REALIZAR AUDITORÍAS TÉCNICAS A LA OPERACIÓN DE DICHO PROGRAMA. Con fecha dieciocho de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-344/2021, aprobó en primer término, la ratificación de la Dirección de Informática de este Instituto, como la instancia encargada de coordinar las labores del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en la elección extraordinaria del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en segundo término, el proceso técnico operativo para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; y en tercer término, se determinó no crear el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales; y no realizar auditorías técnicas al sistema informático para la operación de dicho programa.

7. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

8. TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintisiete de octubre, compareció ante el Consejo General de este Instituto la ciudadana Paula Ramírez Höhne a fin de rendir protesta como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

9. PROPUESTA DE LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE TRASMISIÓN DE DATOS CATD Y DEMÁS INFORMACIÓN RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. El veintinueve de octubre, el Director de Informática, mediante memorándum número 070/2021, remite a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la propuesta de implementación para el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en la que se propone la sede, ubicación e instalación del Centro de Acopio de Trasmisión de Datos (CATD), la fecha y hora del inicio de la publicación, el número de actualizaciones, la fecha y hora de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, así como la instrucción al Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para que den seguimiento y supervisión a los

trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 339 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar, entre otras cosas, lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, con fecha cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse a los integrantes del citado Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIO SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. Que tal y como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-340/2021, mediante el cual se aprobó la integración y domicilio sede del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

En ese sentido, se aprobó que el domicilio sede del Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se ubique en la calle Hidalgo número 310, colonia Centro, código postal 45500, en el municipio de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco.

V. DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los organismos públicos locales, de conformidad con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 363, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Que los organismos públicos locales electorales, serán responsables de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuando se trate de:

- Elección de gubernaturas.
- Elección de diputaciones.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.
- Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda a los organismo públicos electorales locales llevar a cabo.

Ello, de conformidad con el artículo 338, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones emitido por Instituto Nacional Electoral.

VII. DE LA RATIFICACIÓN DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS LABORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y LA DETERMINACIÓN DE NO CREAR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO NO REALIZAR AUDITORÍAS TÉCNICAS AL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPERACIÓN DE TAL PROGRAMA. Que tal y como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, con fecha dieciocho de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-344/2021, aprobó la ratificación de la Dirección de

Informática de este Instituto, como la instancia encargada de coordinar las labores del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en la elección extraordinaria del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Lo anterior, en acatamiento a lo previsto por el artículo 338, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que establece que los organismos públicos locales electorales deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Por otra parte, y toda vez que el artículo 336, numeral 3 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, establece que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, este organismo electoral determinó no crear el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, por las siguientes razones:

1. **Ajuste a los plazos en el proceso extraordinario.**

Tomando en consideración los ajustes realizados al procedimiento electoral extraordinario para la integración del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; derivado de la convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, en la que se establece que el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, tendrá verificativo la jornada electoral, ello en cumplimiento de la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se otorgó un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la notificación de la resolución que declaró la nulidad de la elección ordinaria; no resulta posible, dado lo reducido de los plazos, desarrollar el procedimiento para seleccionar a las personas con la experiencia requerida en las áreas de estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

2. **Número de actas a procesar.**

De acuerdo al concentrado estatal de proyección de casillas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; dividido en los distritos 13 y 16; se instalarían un aproximado de 759 casillas (208 básicas, 548 contiguas y 3 especiales).

En ese sentido, serían 759 actas de escrutinio y cómputo las que se levantarían en mesa directiva de casilla, con la posibilidad de que sea una cantidad de actas semejante las que se procesen por el personal adscrito al centro de acopio y transmisión de datos (CATD), durante la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Al respecto es importante señalar que en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el PREP se capturaron y verificaron 17,401 actas de escrutinio y cómputo.

En ese sentido, tomando en consideración el resultado de la captura y verificación de actas en el proceso electoral ordinario de la totalidad de los CATD, en el caso particular de la elección extraordinaria para la integración del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se estima que durante la operación del PREP, se procesará un aproximado de 759 actas, que representan el 4.45% de las 17,401 actas que se procesaron en la elección ordinaria; es decir, el número de actas a procesar es mucho menor y, por lo tanto, no será necesario la asesoría, seguimiento o supervisión de la implementación u operación del programa multicitado.

3. La suficiencia presupuestaria.

Otro aspectos importante para determinar la no creación e integrar el Comité Técnico Asesor del PREP, es el económico.

En ese sentido, debe señalarse que en el presupuesto de egresos 2021 de este Instituto, no se encuentra prevista partida alguna para ser destinada al pago del COTAPREP durante la organización de una elección extraordinaria.

Al respecto, si bien es cierto se aprobó una ampliación al presupuesto de egresos del año en curso, para implementarse en las actividades que implicará la organización de la elección extraordinaria en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; no se contempló y autorizó ampliación al presupuesto de egresos para el COTAPREP.

Por lo tanto, tomando en consideración que la creación del Comité Técnico Asesor del PREP, implica el pago de honorarios a las personas que lo integran y, ante la insuficiencia en este rubro para la organización del proceso electoral extraordinario, es que este organismo electoral no se encuentra en condiciones de asumir la responsabilidad de contratar los servicios de las personas que podrían integrar el referido Comité.

Por lo que respecta a la determinación de no realizar auditorías técnicas al sistema informático para la operación de tal programa, debe señalarse que en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, este órgano colegiado designó al IJALTI, como ente auditor del sistema informático para la operación del PREP.

Es el caso que, del resumen de informe final presentado por el ente auditor mencionado, se advierte que todos los hallazgos fueron atendidos, algunos fueron definidos como falsos positivos y otros subsanados.

Por lo anterior y, tomando en consideración que el sistema informático que se empleará para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, superó las pruebas realizadas por el ente auditor en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, es que se aprobó no realizar auditorías técnicas a dicho sistema informático.

VIII. DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, el proceso técnico operativo deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de centro de acopio y transmisión de datos (CATD) y, en su caso el centro de captura y verificación (CCV), que podrá instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

Bajo ese contexto, y tal y como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, con fecha dieciocho de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-344/2021, aprobó el proceso técnico operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

IX. DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS. Que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) son los centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el programa de resultados electorales preliminares, y que constituyen las unidades básicas de la operación del mismo, en los cuales se pueden realizar actividades de digitalización,

captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Asimismo, los organismos públicos locales, deberán determinar la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Al respecto, los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda.

Ello de conformidad con el artículo 350, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral; numeral 18 del anexo 13 del citado reglamento, relativo a los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".

X. DE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE INFORMATICA COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS LABORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Que tal como fue señalado en el antecedente 9 de este acuerdo, con fecha veintinueve de octubre del año en curso, el Director de Informática, mediante memorándum número 070/2021, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la propuesta de implementación para el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en Tlaquepaque, Jalisco; en la que se propone la sede, ubicación e instalación del Centro de Acopio de Trasmisión de Datos (CATD), la fecha y hora del inicio de la publicación, el número de actualizaciones, la fecha y hora de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, así como la instrucción al Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para que dé seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la propuesta referida en los términos siguientes:

*"**PRIMERO.** Se propone la sede única, así como su ubicación e instalación del Centro de Acopio y Trasmisión de Datos (CATD), en la sede del Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque.*

***SEGUNDO.** Se propone instruir al Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares den seguimiento y supervisen los trabajos de implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Extraordinario de San Pedro Tlaquepaque 2021.*

***TERCERO.** Se propone determinar que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares sea a las 18:00 dieciocho horas del veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.*

***CUARTO.** Se propone determinar que el número de actualizaciones de los datos, imágenes y bases de datos, sea por lo menos tres por hora, a partir de las 18:00 dieciocho horas del día veintiuno de noviembre y hasta las 18:00 dieciocho horas del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.*

***QUINTO.** Se propone determinar que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, sea a las 18:00 dieciocho horas del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. Las operaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares podrán cerrar antes de las 18:00 dieciocho horas del veintiuno de noviembre del dos mil veintiuno, siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro, captura y publicación de las actas del PREP recibidas en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos." (SIC)*

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen en términos de la propuesta los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la sede única, así como su ubicación e instalación del Centro de Acopio y Trasmisión de Datos (CATD), será la sede del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

SEGUNDO. Se instruye al Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, para el efecto de que den seguimiento y supervisión a los trabajos y actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares en el Centro de Acopio y Trasmisión de Datos (CATD) en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

TERCERO. Se determina que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares sea a las 18:00 dieciocho horas del veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se determina que el número de actualizaciones de los datos, imágenes y bases de datos, sea por lo menos tres por hora, a partir de las 18:00 dieciocho horas del día veintiuno de noviembre y hasta las 18:00 dieciocho horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

QUINTO. Se determina que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, sea a las 18:00 dieciocho horas del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

En el entendido que las operaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares podrán cerrar antes de las 18:00 dieciocho horas del día **veintidós** de noviembre del dos mil veintiuno, siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro, captura y publicación de las actas del PREP recibidas en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

SEXTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 02 de noviembre de 2021.

Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	aacv
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dos de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de trece fojas útiles escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-363/2021, mismo que tuve a la vista, DOY FE.----------
Guadalajara, Jalisco, a tres de noviembre de dos mil veintiuno.----------

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez.
Secretario ejecutivo.

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación	$104.00
2. Número atrasado	$42.00
3. Edición especial	$200.00

Publicaciones

1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras	$11.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,391.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$600.00
4. Fracción 1/2 página en letra normal	$927.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones
Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 6 DE NOVIEMBRE DE 2021
NÚMERO 32. SECCIÓN IV
TOMO CDII

ACUERDO IEPC-ACG-359/2021 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba la modificación de los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de eleccion popular, paridad y acciones afirmativas y reglas especiales para (candidatas y candidatos que buscan reelegirse, para el proceso electoral extraordinario 2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia relativa al recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC 2021/2021 y acumulados. **Pág. 3**

ACUERDO IEPC-ACG-360/2021 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral para el proceso electoral extraordinario dos mil veintiuno en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. **Pág. 32**

ACUERDO IEPC-ACG-361/2021 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que resuelve las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto para el proceso electoral extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. **Pág. 40**

ACUERDO IEPC-ACG-362/2021 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que establece el procedimiento a seguir en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral extraordinario dos mil veintiuno. **Pág. 64**

ACUERDO IEPC-ACG-363/2021 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que determina la ubicación e instalación del único Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), así como la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imagenes de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualización por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares para el proceso electoral extraordinario dos mil veintiuno en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. **Pág. 77**

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx